

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje y salud de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

SANTIAGO 26 Julio, 9¹⁰ noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuerto, con alguna fiebre de índole catarral, hallándose el dia 23 á bordo de la fragata *Vitoria*.

En la mañana del 24 desapareció la fiebre y S. M. pudo dejar el lecho, y continuó sin novedad hasta el dia de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M. sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del dia 26 de Julio de 1877.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Guon 26 Julio, 10¹⁵ noche.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su excursion al histórico Santuario del Santo Cristo de Candás, acompañada del Sr. Obispo, de su servidumbre y de las Autoridades. El Concejo de Carreño, donde está situado el referido Santuario, ha recibido á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovacion ha sido constante en todo el tránsito.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, sobre autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas para cubrir el

déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual.

De los antecedentes aparece:

Que la Junta municipal, en vista de que aun rebajados al minimum posible todos los servicios y apurados todos los recursos legales quedaba un déficit de 1.232.846 pesetas 38 céntimos, acordó autorizar al Ayuntamiento para que contratase un empréstito de 1.250.000 pesetas, ofreciendo en garantía hasta el doble en acciones de la Sociedad de abastecimiento de aguas de la localidad, con sujecion á las bases establecidas en el expediente.

El Ayuntamiento, en la instancia que eleva á ese Ministerio, dice que no molestaría la atencion de V. E. solicitando autorizacion para llevar á cabo el empréstito si las acciones que deben garantizar la operacion no hubiesen sido adquiridas con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios amortizados, lo que hace que el caso esté comprendido por analogía en la regla 3.^a, art. 80 de la ley Municipal: que el empréstito es tan necesario, cuanto que sin él no es posible seguir adelante la gestion administrativa de la localidad: que las deudas que pesan sobre el Municipio, procedentes en su mayor parte de administraciones anteriores, exceden de 3 millones de reales, y que algunas devengan intereses: que el mal estado de los edificios del comun destinados á servicios oficiales, algunos de ellos casi en ruina, el deterioro del pavimento de las calles y plazas, la continuacion de las obras del mercado público en que ya se han invertido sumas considerables, el entretenimiento de las carreteras y caminos, los gastos obligatorios de Ayuntamiento, policia, Instruccion pública, Beneficencia, correccion, no pueden reducirse más de lo que lo están: que ya se tocan los resultados de la carencia de recursos por que se han dejado de atender diferentes obligaciones, á pesar de haber quedado en suspenso cuantos trabajos se han podido aplazar, por más que se conceptúen necesarios para ocupar brazos en la calamidad que por las lluvias viene sufriendose; y que por medio del empréstito, no sólo se salvan las dificultades presentes por la falta de ingresos, sino que, atendidas en el presupuesto corriente las considerables obligaciones consignadas en el mismo, los futuros podrán nivelarse fácilmente sin recurrir á otros medios que los que permite la legislacion vigente.

La Comision provincial de Cádiz informa favorablemente, creyendo que es necesario autorizar el empréstito en la forma propuesta con objeto de que se pueda conjurar la crisis por que atraviesa la Hacienda municipal de Jerez.

El Gobernador es del mismo parecer, no creyendo excesivo el tipo de 7 por 100 de interés que se señala para la operacion, dadas las malas condiciones del mercado.

El art. 19 de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 limita la facultad de los pueblos para emplear el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios á los casos en que su producto se destine á obras de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos; y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que señala las reglas á que han de sujetarse las pretensiones de inversion y venta de las inscripciones de los pueblos, preceptúa en el caso 7.^o que «los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.»

Tanto la instancia del Ayuntamiento de Jerez, como el expediente que se acompaña, demuestran que la operacion que se pretende sea autorizada por V. E. no tiene por objeto ninguno de los determinados en la ley de 1.^o de Mayo de 1855, sino el de pagar deudas y cubrir atenciones del presupuesto ordinario; y como no se puede desconocer

que las acciones que el Ayuntamiento trata de dar en garantía del empréstito proceden del 80 por 100 de Propios, y que hay posibilidad de que lleguen á ser enajenadas por los prestamistas en el caso de que la Municipalidad no cumpla oportunamente el contrato de que tendrán que responder dichas acciones, no es posible legalmente acceder á la instancia, á la que el Gobernador debió abstenerse de dar curso por prohibirlo taxativamente la disposicion citada de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Por lo tanto la Seccion, no encontrando fundamento legal alguno que permita autorizar la contratacion del empréstito que pretende el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se abstiene de examinar el fondo del asunto, y opina que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la corporacion interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Seco y Tarrío, Alcalde que fué de Rianjo, contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la recaudacion de impuestos desde 1869 á 1874, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Febrero del corriente año, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que D. Manuel Seco y Tarrío, Alcalde que fué de Rianjo, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de la Ceruña.

Tuvo origen este voluminoso expediente en un acuerdo que tomó el Ayuntamiento de dicho pueblo en 2 de Julio de 1874, á fin de que los recaudadores de los arbitrios municipales, de los repartimientos y del impuesto personal presentasen balances que, justificados con las correspondientes cartas de pago, acreditasen haber entregado al Tesoro, á la provincia ó al Municipio el total de las sumas que según los documentos de Secretaria hubieran recaudado ó debido recaudar.

Comunicado este acuerdo á los interesados, manifestó el Sr. Seco que en la Secretaria del Municipio debia existir cuanto se le reclamaba, y que sería fácil hallar, en razon á que el Secretario del Ayuntamiento era el mismo que habia en su tiempo.

Considerando el Alcalde que esta contestacion era una evasiva que no debia admitir, dispuso que por via de liquidacion se compulsasen los diferentes repartimientos, los cargarémos que obrasen en cuentas de caudales, y los libros de intervencion que existieran en Secretaria; y que hecho así, se proveeria.

En consecuencia, reconocido el repartimiento personal correspondiente al año económico de 1869-70, del cual fué recaudador D. Manuel Seco, resultó que el importe de las sumas de que se componia, así para el Tesoro como para los demás gastos que encierra, ascendia á 15.143 pesetas 63 céntimos, y que lo entregado por todos conceptos importaba 7.608 pesetas 94 céntimos, apareciendo un déficit contra el recaudador de 7.536 pesetas 71 céntimos.

En sesion de 17 de Setiembre acordó el Ayuntamiento aprobar la liquidacion, disponiendo que dentro del término de tercero dia despues de notificado el Sr. Seco, entregase en Depositaria de fondos municipales la cantidad de que resultaba deudor; entendiéndose que de no verificarlo en el plazo fijado, se procedería por la via de apremio.

Prévias varias diligencias practicadas por orden del

Alcalde á fin de que el Sr. Tarrío se presentase en el Ayuntamiento para ser notificado, y que fueron anuladas, dispuso la Municipalidad que se hiciera constar cuándo fué nombrado recaudador D. Manuel Seco y con qué condiciones; y verificado, que se estuviera á lo resuelto, notificándose á domicilio el acuerdo últimamente tomado.

De la certificación extendida á continuacion aparece que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en 16 de Mayo de 1870 fué nombrado el Sr. Seco y Tarrío, Alcalde á la sazón, recaudador del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1869-70, sin que se le asignara cantidad alguna por premio de recaudacion.

Luego que se pusieron certificaciones comprensivas de los balances ó liquidaciones correspondientes á los arbitrios sobre artículos de consumos, de que tambien fué recaudador el Sr. Seco durante los ejercicios de 1869 al 72, acordó el Ayuntamiento en sesion de 7 de Noviembre (1874) que sin levantar mano se activase el procedimiento contra los recaudadores del impuesto personal y repartos generales: que verificada la entrega se les abonase lo que el Ayuntamiento dispusiera como premio de cobranza, y que en punto á los arbitrios sobre las especies de consumos, se hicieran efectivas las cantidades que hubieran recaudado de ménos hasta el completo de lo que se consignó en los respectivos presupuestos, dirigiéndose los procedimientos contra todos y cada uno de los individuos del Ayuntamiento á cuyo cargo estuvo la cobranza.

D. Manuel Seco presentó sin justificantes la liquidacion de los arbitrios sobre los artículos de consumos durante los años económicos de 1870-71 y de 1871-72, segun la cual resulta una diferencia á favor de la recaudacion de 235 pesetas 79 céntimos. En la del balance correspondiente al ejercicio de 1869-70 aparece una diferencia á favor del Municipio de 1.182 pesetas 39 céntimos. En una nota dice el recaudador que una vez que en la anterior liquidacion hay á su favor un alcance de 235 pesetas 79 céntimos, era visto que existia contra él la suma de 946 pesetas 60 céntimos, que estaba pronto á entregar en la Depositaria, previa orden y carta de pago.

Expedida certificación de varios particulares á fin de acreditar que no se habian satisfecho algunas cantidades que figuraban en las cuentas como pagadas, acordó el Ayuntamiento en sesion de 19 de Noviembre (1874) dejar sin efecto las liquidaciones presentadas por D. Manuel Seco y Tarrío, y que se procediera contra él apremiándole sin levantar mano, hasta que realizase el total de sus descubiertos, indemnizándose despues lo que fuera justo. Este acuerdo se fundó entre otros motivos en que segun las liquidaciones anuladas aparecia de los libros de contabilidad existir partidas fallidas y pagos hechos á los empleados de la Administracion, sin que en Secretaría obrasen los oportunos expedientes ni los libramientos que lo acreditasen.

El Alcalde dispuso á su vez que se certificaran los acuerdos tomados por la Junta municipal acerca de la recaudacion de los arbitrios municipales; resultando de estos documentos que la cantidad recaudada en cada uno de dichos años fué inferior á la calculada. Aparece asimismo que en la sesion de 13 de Marzo de 1873 la Junta municipal aprobó la cuenta general, adicional y de administracion referente al ejercicio de 1870-71, sin que en dicho acuerdo ni en ningun otro se hubiese objetado cosa alguna sobre la buena ó mala administracion de los arbitrios municipales; y en cuanto á las correspondientes á los ejercicios de 1871-72, de 72-73 y de 73-74, se hallaban formuladas en la Secretaría del Ayuntamiento, pero sin censurar ni aprobar.

En este estado se unió al expediente el acuerdo que tomó la Comision provincial en 27 de Noviembre de 1874, á virtud de las quejas que produjo D. Manuel Seco y Tarrío por las vejaciones que le ocasionaba el Ayuntamiento, á quien se remitió la instancia del interesado para su informe, previniéndole que con suspension de todo procedimiento acompañase todos los antecedentes originales y cuentas de referencia, para la resolucion á que hubiere lugar.

En 4 de Diciembre evacuó el Ayuntamiento el informe pedido, haciendo un resumen de cuanto queda expuesto: en su vista acordó la Comision provincial en 13 de Marzo de 1875: primero, declarar responsable á D. Manuel Seco y Tarrío, como recaudador del impuesto personal del año económico de 1869-70, de la cantidad de 7.608 pesetas 94 céntimos que constituia la diferencia entre lo recaudado é ingresado en Caja por dicho concepto; segundo, considerar de abono por cuenta de dicho crédito las 3.300 pesetas entregadas al contratista de la casa-escuela, cuyo pago rechazaba el Ayuntamiento; tercero, que era igualmente de abono el premio de cobranza que acordare el Ayuntamiento en vista de antecedentes: cuarto, que D. Manuel Seco, como recaudador de los arbitrios sobre los artículos de consumos en los años de 1870-71 y 1871-72, era responsable del reintegro de 1.806 pesetas 80 céntimos, diferencia entre lo recaudado é ingresado en ambos años por

dicho concepto: quinto, que tambien debia responder de los intereses correspondientes á las 3.300 pesetas al respecto del 6 por 100 desde que debian ingresar en Caja hasta la fecha del recibo expedido por el contratista.

Contiene además este acuerdo otros extremos, que no es del caso referir.

Luego que se comunicó al interesado, acudió á la Comision provincial exponiendo que como recaudador del impuesto personal en 1869-70, rindió su cuenta y fué comprendida en las generales de la Administracion municipal, cuya aprobacion definitiva correspondia á la Diputacion provincial; pero que la Comision provincial, sin tener á la vista ni aun reclamar la cuenta general, tomó resolucion dejando á la voluntad del Ayuntamiento la fijacion del premio de cobranza que de antemano estaba consignado en el correspondiente libro de actas: que recaudó asimismo los arbitrios municipales en los años de 1870-71 y 71-72, y á pesar de que las cuentas generales correspondientes al primero de dichos años fueron aprobadas por la Junta municipal en 13 de Marzo de 1873, y de lo que prescribe el artículo 156 de la ley Municipal, el nuevo Alcalde de Rianjo sacó de esa cuenta lo que constituia el cargo por arbitrios municipales, y prescindiendo de la data, apremió al recurrente al pago de un *ingido* saldo, confirmando este procedimiento la Comision provincial: que esta Corporacion no tenia competencia en el asunto, segun lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la expresada ley, una vez que hubo entera conformidad respecto de la aprobacion de las cuentas, sin que se hubiera objetado cosa alguna sobre la buena ó mala administracion de los arbitrios municipales: que esto mismo es aplicable á la recaudacion de los arbitrios de 1871-72, incluidos en la cuenta general de este año, que se hallaba en la Secretaría del Ayuntamiento sin censurar ni aprobar, segun consta del expediente: que como el acuerdo de 13 de Marzo se tomó contra el expresado precepto de la ley, no ha podido declararse responsable al interesado de un alcance no liquidado en forma; por todo lo cual concluia pidiendo que, con suspension de todo procedimiento, se previniera al Alcalde y Ayuntamiento que se atuvieran á lo dispuesto en los artículos 153 al 156 de la ley Municipal, en cuanto á todas las cuentas que no habian sido aprobadas: que remitiera á la Comision provincial la referente al año económico de 1869-70, á tenor de lo dispuesto en la orden del Gobierno de 6 de Octubre de 1870.

En decreto marginal fecha 11 de Mayo de 1875 se previno al Ayuntamiento que, con suspension de todo procedimiento y mantenimiento el embargo, ó en el caso de no haberse realizado, garantizando D. Manuel Seco el pago á satisfaccion de la Municipalidad del descubierto que se le exigia, informase, con devolucion de la instancia.

En su virtud el Ayuntamiento extendió sus observaciones, encaminadas á demostrar que no se trataba de la aprobacion de unas cuentas municipales que debieran regirse por lo establecido en los artículos 153 y siguientes de la ley Municipal, sino de averiguar si los recaudadores de repartos é impuestos municipales entregaron ó no en Depositaria las cantidades recaudadas. Y haciéndose cargo de la orden de suspension de los procedimientos, dijo que el remate de los objetos embargados se señaló para el dia 13 (Mayo de 1875); y como la orden de suspension se recibió el 12, á las cinco de la tarde, cuando era materialmente imposible que la contraorden llegara oportunamente á su destino, no pudo de modo alguno suspender la subasta, realizándose en consecuencia el remate de los efectos embargados.

En un extenso escrito que el interesado dirigió á la Comision provincial analizó los defectos de que adolecia el expediente de apremio, y la responsabilidad en que habian incurrido los que en él intervinieron: examinó asimismo lo principal de la cuestion, ó sea los cargos que se le hacian como recaudador, notando la equivocacion padecida, aun suponiendo que la Comision provincial hubiera resuelto con facultades para ello y con arreglo á justicia; y concluyó pidiendo que, cualquiera que fuese la providencia en lo principal, se declarase nulo el procedimiento de apremio, con lo demás consiguiente á esta declaracion.

La Comision provincial, despues de examinar minuciosamente cuantos extremos comprenden las reclamaciones del interesado; y considerando entre otras cosas que no habia fundamento alguno para modificar su acuerdo de 13 de Marzo, excepto en una equivocacion de suma en que se cargaban al rematante 72 pesetas 23 céntimos de más y los intereses correspondientes que debian serle de abono: que una vez comunicado al Ayuntamiento dicho acuerdo y no habiéndose suspendido, estuvo en su lugar al tenerlo por ejecutivo: que es indisputable la competencia de dicha Corporacion y del Alcalde para librar apremios contra primeros y segundos contribuyentes: que si bien al recibirse en el Ayuntamiento la resolucion de 13 de Marzo declarando responsable á D. Manuel Seco de las cantidades que expresa y sus intereses, debieron liquidarse estos con audiencia del deudor ántes de continuar el expediente, este defecto era subsanable en cualquier tiem-

po, oyendo al interesado y obteniendo en su caso el reintegro que correspondiera: que el nombramiento de peritos para la tasacion de los bienes embargados fué previsto en su origen, por no haberse ajustado á lo dispuesto en el art. 34 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y porque debió intimarse al deudor el nombramiento de los suyos, ó solicitar que el Juzgado los nombrase en su caso de oficio; y por último, que el Alcalde y el Ayuntamiento desobedecieron las órdenes de la Superioridad respecto á la suspension del procedimiento, evacuando informes en términos poco respetuosos, acordó en sesion de 13 de Diciembre de 1875: primero, que el Ayuntamiento reintegrase á D. Manuel Seco las 72 pesetas 23 céntimos á que era acreedor, con los intereses cobrados sobre dicha suma; segundo, que se procediera á liquidar con su intervencion los intereses de las cantidades de que se le declaró responsable; tercero, que se sacase testimonio de las diligencias del expediente de apremio, relativas al nombramiento de peritos, remitiéndose al Fiscal de S. M. para los efectos del art. 94 de la mencionada instruccion; cuarto, que no habia lugar á lo demás que se solicitaba; quinto, que se previniera al Ayuntamiento y Alcalde de Rianjo que en lo sucesivo prestasen el debido respeto y obediencia á las órdenes de la Superioridad, bajo apercibimiento; y sexto, que se remitieran al Ayuntamiento los expedientes que se relacionan, devolviéndose asimismo la cuenta general de 1871-72, dándose cuenta de la de 1870-71 para su ultimacion.

Y habiéndose alzado el interesado de este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo su revocacion, se pasaron los antecedentes al Consejo con la Real orden mencionada al principio.

No obstante lo complicado de los hechos expuestos, de cuyo extracto no ha creído la Seccion que debia prescindir, es la cuestion que se ventila tan sencilla en su juicio, que sólo bastarán algunas observaciones para que así se comprenda.

Hay un hecho ilegal en su origen, que ha ejercido en el asunto su natural influencia; este hecho consiste en haber sido nombrado D. Manuel Seco y Tarrío, Alcalde de Rianjo, recaudador del impuesto personal y del arbitrio sobre artículos de consumos.

El carácter de Alcalde que conservó durante la época á que se refieren las actuaciones sostenidas por el Alcalde y Ayuntamiento que le sucedió, hizo que formalizase las cuentas, no como recaudador sino como Alcalde, hasta el punto de poner como epígrafe de los mismos, segun se ve en las aprobadas en 13 de Marzo de 1873: «Cuenta general adicional y de administracion referente al ejercicio de 1870-71.»

Pero ¿podía prescindir por ventura el Sr. Seco y Tarrío del cumplimiento de las obligaciones que como recaudador le señalaba la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 con absoluta independencia de las que le estaban impuestas como Alcalde? La Seccion no puede ménos de contestar negativamente.

Todo recaudador, dice el art. 20 de la misma, «contrae el compromiso de entregar en las Cajas del Tesoro semanalmente, ó en períodos más cortos si la Administracion lo creyere conveniente, y á lo sumo ántes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellos respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.»

El art. 31 de la instruccion de 5 de Abril de 1866, que se cita en la precedente, prescribe que «los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuera posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.»

«El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviera abierto.»

«La data se compondrá: primero, de las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro, justificadas con las correspondientes cartas de pago; segundo, del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente, etc.»

Ha copiado textualmente la Seccion las disposiciones que preceden, porque determinan los deberes y obligaciones de todo recaudador en el ejercicio de su cargo.

No consta que D. Manuel Seco y Tarrío, recaudador del impuesto personal y del arbitrio sobre artículos de consumo, haya observado las prescripciones aludidas; ni hay disposicion alguna en virtud de la cual por el mero hecho de ser Alcalde de Rianjo estuviera exceptuado de cumplirlas.

Y ya que siendo Alcalde, aceptó el cargo de recaudador, debia entenderse con todas sus consecuencias, esto es, las de hacer las entregas en la Caja semanalmente ó en la época de que ántes se ha hecho mencion, presentar las cuentas con los debidos justificantes, y cuanto á este propósito es conocido.

¿Qué habia de hacer el Ayuntamiento en vista de la

obstinada resistencia del Sr. Tarrío á cumplir en este punto los deberes de tal recaudador? Pasarle el cargo que le tenía abierto, esto es, el que formó según los datos existentes en Secretaría, y señalarle un breve plazo á fin de que realizase lo que adeudaba.

Entonces era la ocasión oportuna de que el recaudador, á quien como queda dicho se le había abierto el cargo, hubiera formalizado la data justificada con las correspondientes cartas de pago.

Pero en vez de obrar así, presentó unas liquidaciones sin acompañar justificante alguno según está prevenido, en las cuales, á pesar de su informalidad, aparecía deudor á los fondos del Municipio, sin que no obstante la promesa de pagar el saldo, hubiera ni aun consignado la suma en que consistía.

Usando, pues, el Ayuntamiento de las facultades que le concede el art. 123 de la vigente ley Municipal, y ateniéndose á lo prevenido en el art. 143, según el cual «para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado,» expidió el apremio después que la Comisión provincial resolvió las reclamaciones suscitadas.

Estuvo, pues, en su lugar el Ayuntamiento de Rianjo al adoptar la medida de que se trata.

La forma que empleó la Municipalidad para hacer efectivo el reintegro, esto es, la de ejecutar el apremio, deja mucho que desear en punto á la legalidad de alguna de las diligencias practicadas y de la imparcialidad con que se ejecutaron.

La Comisión provincial, en su resolución de 13 de Octubre de 1873, advirtió los defectos de que adolecía el justiprecio de los efectos embargados, por no ajustarse á lo prevenido en el art. 34 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según el cual debió hacerse por peritos de nombramiento del ejecutor y del interesado, nombrando un tercero el Juez municipal en caso de discordia.

El deudor, sin embargo, no tuvo intervención alguna en dicho nombramiento, y aun cuando la Municipalidad se excusara con la ausencia de aquel, pudo nombrarse de oficio á fin de legalizar cuanto se ejecutase en tan importante período del apremio.

Considerando la Comisión provincial justiciables aquellos hechos, acordó que se sacase el oportuno testimonio de las diligencias del expediente de apremio, relativas al nombramiento de peritos, y que se remitiera al Fiscal de S. M. para los efectos del art. 94 de la instrucción mencionada.

La Sección considera tanto más procedente esta medida, cuanto que debiendo ser oído á no dudar en las diligencias que se instruyen el interesado D. Manuel Seco y Tarrío, podrá ejercitar los derechos de que se crea asistido, en reclamación de los perjuicios que por tal motivo se le hayan irrogado.

Ocasión es esta oportuna de llamar la atención de V. E. acerca de un particular harto significativo.

Embargados los bienes del recurrente para responder de la cantidad que era en deber á los fondos municipales, dispuso la Comisión provincial, á instancia del interesado, que, con suspensión de todo procedimiento y subsistiendo el embargo practicado, ó en el caso de no haberse realizado garantizando el Sr. Seco el pago á satisfacción de la Municipalidad, informase, con remisión de antecedentes.

Los procedimientos no se suspendieron, fundándose el Ayuntamiento en los motivos que quedan reseñados en el extracto; y cuando la Comisión provincial, insistiendo en su acuerdo, pidió bajo apercibimiento el expediente de ejecución, la Municipalidad excusó el cumplimiento de la orden diciendo que «el Juzgado y el Escribano ejecutor no podían desprenderse de tal documento, ya por el giro que se quería dar al asunto, ya porque todavía se estaban practicando diligencias que no podían suspender.»

La Sección deja á la alta penetración de V. E. la apreciación de estos hechos, y el determinar si después de la desobediencia que entraña es bastante á subsanarla el apercibimiento hecho por la Comisión provincial al Alcalde y Ayuntamiento en la conclusión quinta del acuerdo reclamado.

Sin embargo, el apercibimiento es una de las penas que pueden aplicarse á los Alcaldes ó individuos de un Ayuntamiento que se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente; y procede, según el párrafo segundo del art. 74, en los casos de reincidencia en falta reprendida y en las de extralimitación de poder y abusos de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves. Nada, pues, propone acerca de esto la Sección, dejando á salvo al interesado su derecho á fin de que lo ejercite si hubiere méritos para ello, donde y como viere convenirle.

Sin perjuicio, pues, de que las cuentas generales de que se hace mención en el expediente se ultimen de la manera y en los términos prevenidos en la ley vigente, en la época

á que pertenecen, y de lo que proceda según los méritos de las mismas;

Entiende la Sección:

Primero. Que no procede estimar el recurso interpuesto por D. Manuel Seco y Tarrío en su solicitud de 23 de Octubre último.

Segundo. Que esto no obstante, puede el recurrente ejercitar los derechos que le correspondan, y de que hará uso donde y según viere convenirle, atendidos los motivos consignados en el cuerpo del informe.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Leopoldo Brockman en 1.º de Junio de 1873, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, colocándole en el lugar que ocupaba en la escala de Ingenieros primeros el día en que le fué admitida la renuncia que presentó de dicho empleo:

Visto el expediente personal del interesado:

Resultando que D. Leopoldo Brockman presentó en 1.º de Diciembre de 1856 la renuncia del empleo de Ingeniero primero, fundada en que el mal estado de su salud no le permitía desempeñar ninguna de las funciones de su profesión:

Resultando que dicha renuncia le fué admitida por resolución de 5 de Diciembre siguiente, la cual no tuvo cumplimiento por haberla dejado sin efecto otra de 30 de Enero inmediato, supuestas las nuevas gestiones del interesado, si bien estas no constan de una manera oficial:

Resultando que el Director del Canal de Castilla solicitó en 15 de Febrero de 1857 que se autorizase al Ingeniero Brockman para pasar al servicio de aquella Empresa con el objeto de dirigir ciertos y determinados trabajos facultativos, cuya pretensión fué denegada en virtud de lo que se dispone en el art. 34 del reglamento de la Escuela especial del Cuerpo y en la Real orden de 24 de Mayo de 1856:

Resultando que D. Leopoldo Brockman solicitó nuevamente en 20 de Abril de 1857 ser baja en el Cuerpo, por efecto del mal estado de su salud, á cuya solicitud se accedió por Real orden de 26 del mismo, declarándole en su consecuencia baja absoluta en dicho Cuerpo:

Resultando que en 6 de Junio de 1859 acudió Brockman á este Ministerio manifestando que habían desaparecido los motivos que le impulsaron á dimitir su empleo de Ingeniero primero, y que se hallaba en estado de prestar nuevamente los servicios propios de su carrera, solicitando, en su consecuencia, su reintegro en el Cuerpo en el mismo puesto que tenía cuando renunció su empleo, cuya solicitud pasó á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual consultó á la Superioridad en 6 de Setiembre de 1859, por unanimidad, que el Ingeniero D. Leopoldo Brockman no tiene derecho para ingresar nuevamente en el Cuerpo, y por una mayoría de siete votos contra cuatro; que en el caso de que la Dirección encuentre méritos para acceder á este ingreso, como gracia especial, debería ocupar el último puesto de los Ingenieros segundos en el escalafón general; sobre cuya consulta no recayó resolución alguna:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1866 volvió á solicitar D. Leopoldo Brockman su reintegro en el Cuerpo, en las condiciones que expresaba en su instancia de 6 de Junio de 1859, fundado en haber obtenido igual gracia el Ingeniero D. Elceario Boix, sobre cuya pretensión consultó la Junta en 27 de Diciembre de dicho año de 1866 que no hay méritos para alterar los términos en que fué informada la solicitud de D. Leopoldo Brockman la primera vez que la produjo, por no concurrir en la renuncia que hizo Brockman de su empleo las mismas circunstancias que en la presentada por Boix; consulta sobre la cual tampoco recayó resolución:

Resultando que en 1.º de Junio de 1873 solicitó Brockman su reintegro en el Cuerpo y en el puesto que ocupaba cuando se dictó la Real orden de 26 de Abril de 1857, apoyando su pretensión en que no habiéndole convenido la solución consultada en dos distintas ocasiones por la Junta, no recayó resolución en el expediente; y según esto no debe discutirse ya si le corresponde ó no reintegrarse en el Cuerpo, sino en qué lugar ha de verificarlo, y en los precedentes establecidos con Boix y D. Manuel Caravantes, á quien

se concedió igual gracia por Real orden de 10 de Abril anterior; cuya solicitud fué pasada á informe de la Junta:

Resultando que esta en 10 de Agosto siguiente consultó que, si ateniéndose á las prescripciones que regían cuando D. Leopoldo Brockman hizo la renuncia de su empleo de Ingeniero y le fué admitida, á lo preceptuado en el reglamento orgánico del Cuerpo y á la equivocada idea que el recurrente alega en su instancia, de hallarse en circunstancias análogas á las del Ingeniero Caravantes, no tiene derecho alguno á su reintegro en el mencionado Cuerpo, podría, no obstante, por razones de equidad y por vía de gracia, accederse á su solicitud colocándole en la escala de su clase en el mismo lugar y número que ocupaba en la fecha de 26 de Abril de 1857, cuando por falta de salud fué dado de baja y se le admitió la renuncia que presentó del empleo de Ingeniero; fundándose en que, si bien por este medio se equipararía este caso al del Ingeniero Boix, cuando la Junta ha demostrado que no puede admitirse entre él y Brockman paridad de circunstancias, debe tenerse en cuenta el resultado definitivo que este obtendría de semejante resolución, toda vez que á causa del largo tiempo transcurrido y de los aumentos que las clases superiores del Cuerpo han tenido desde 1857 hasta la fecha, el colocar á Brockman en un puesto inferior de la escala de los Ingenieros primeros, precedido por lo tanto de gran número de individuos bastante más jóvenes, y teniendo en cuenta además que muchos de ellos se encuentran en la clase de supernumerarios, tendrían por consecuencia que hacerse muy lentos los ascensos del interesado; y bajo tal punto de vista constituye esto una gran diferencia respecto del caso de Boix, que pidió y obtuvo su reintegro en circunstancias muy diferentes, por lo que ya se halla bastante avanzado en su carrera; no debiendo, por otra parte, olvidarse que, si se hubiese aceptado la solución que propuso la Junta en 1859 y hubiera entonces ingresado Brockman, el último de los Ingenieros segundos, en la actualidad, su poniendo que hubiera seguido constantemente en el servicio del Estado, se encontraría entre los Jefes de segunda clase; que si bien es cierto que puede objetarse que si así no ha sucedido es porque el interesado mismo no admitió dicha solución, que se le propuso en dos ocasiones distintas, haciendo suspender la tramitación de sus recursos en vista de los dictámenes de la Junta, también lo es que, por haber sido tratado con mayor rigor que Boix, pudo considerarse rebajado, y que de todos modos esto no evita las consecuencias que ahora le acarrea el no haberse conformado con lo que antes se propuso; pudiendo añadirse á estas consideraciones que se trata de un Ingeniero que siguió con brillantez su carrera en la Escuela; que presenta un expediente exento de toda mancha, y que ha dado muestras de gran aptitud en el desempeño de los trabajos de su profesión; y que si dicha resolución sería contraria de la adoptada en el expediente de Caravantes, como debe serlo, porque ya se ha demostrado que se encuentra el recurrente en muy diversas condiciones, y aunque aparezca en la forma idéntica á la que se tomó en el caso del Ingeniero Boix, ya se ha manifestado que existen diferencias esenciales que colocan á Brockman en una situación harto más desfavorable, como debe ser también por la disparidad que se ha hecho notar entre los expedientes de ambos Ingenieros:

Considerando que, si bien D. Leopoldo Brockman, sujetándose á las disposiciones que regían cuando le fué admitida en 26 de Abril de 1856 la renuncia que hizo del empleo de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, no tiene derecho alguno bajo el punto de vista de la justicia á que se le conceda el reintegro en el Cuerpo en la forma que solicita:

Considerando que si, ateniéndose únicamente á razones de equidad, se le concediese el reintegro en los términos consultados por la Junta, se lastimarian los derechos adquiridos por los Ingenieros que resultasen en el escalafón en puestos inferiores al que ocupase Brockman; pues si bien es cierto que de haber aceptado lo que propuso la Junta en sus consultas de 6 de Setiembre de 1859 y 27 de Diciembre de 1866, hoy figuraría en la escala de Jefes de segunda clase, no es ménos cierto que no se está en el caso de indemnizarle de este perjuicio que se ocasionó por un acto libérrimo de su voluntad, manifestado en su no aceptación, y por consiguiente que sólo puede optar á colocarse en la clase de Ingenieros segundos, como la Junta propuso en las consultas citadas:

Considerando que, una vez dictada la Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, no sólo no es violento, sino que es lógico y racional comprenderle en las disposiciones de aquella, por ser un Ingeniero procedente de la Escuela especial del Cuerpo, á quien no puede negarse el derecho de solicitar su ingreso en el servicio del Estado, ni á este puede negarse el de utilizar sus conocimientos, accediendo á su solicitud en la forma prescrita en dicha Real orden:

Considerando que si Brockman hubiera acudido al llamamiento hecho por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Agosto de 1876, hubiera ingresado en la clase

de Ingenieros segundos con anterioridad al primero de los que ingresaron en ella en 18 de Noviembre siguiente y en servicio activo en 18 del mismo, toda vez que en la Real orden citada se establezca la prioridad de promociones, y dentro de cada una de ellas la que señala el número obtenido por la clasificación escolar de aptitud y conocimientos, y por consiguiente no hubiera vulnerado los derechos de nadie:

Y considerando que la instancia de Brockman en solitud de reingreso en el Cuerpo fué presentada con anterioridad á la convocatoria de 4 de Agosto, sin que pueda ni deba sufrir las consecuencias de que no haya recaído sobre ella resolución alguna hasta ahora, y por causa respetable, y á la que es completamente ajeno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que considerando á D. Leopoldo Brockman como Ingeniero libre, puesto que perdió en 26 de Abril de 1857 cuantos derechos tenía adquiridos, se le conceda el ingreso en el Cuerpo en la clase de Ingeniero segundo, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 4 de Agosto de 1876, y con la antigüedad de 13 de Noviembre del mismo año, colocándole en su consecuencia en el escalafón de su clase entre D. Luis Ferrater y Sarrion y D. José Gerigelmo y Aguado, debiendo permanecer en la situación de expectación de destino hasta que ocurra vacante que pueda ocupar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre Doña Josefa Ruiz Pérez, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, y la Administración general, demanda, y en su representación mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Juan de Morales y Serrano, á nombre de D. Facundo Riaño, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia, expedida por el de Hacienda en 28 de Enero de 1873, por la cual se anuló la venta de cierto solar, sito en la ciudad de Granada, adjudicándolo como parcela á Doña María de los Dolores Montero:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece: que en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, correspondiente al día 30 de Junio de 1871, y con el número 56 del inventario de bienes del Clero, se anunció el remate para el 7 de Setiembre del mismo año, de un solar de la casa que fué núm. 10, manzana 548, en la calle de Camiseros, procedente de la Colegiata del Salvador de Granada, expresándose que consta en su área de 158 piés cuadrados, equivalentes á 10 metros 70 centímetros cuadrados; y linda por el Norte con casa de los herederos de D. Manuel Chinchilla; por el Saliente y Mediodía con la casa y terreno de la viuda de Riaño, y por Poniente con dicha casa; y también que dicho solar se subastó en 31 de Octubre de 1862, y fué adjudicado en 14 de Diciembre siguiente por 8.412 pesetas 50 céntimos á D. Fernando Montiel, quien por falta de pago había sido declarado en quiebra; que no producía renta, y que estaba valorado en 600 pesetas y capitalizado por la renta de 90, regulada pericialmente en 1.620 pesetas, por cuya cantidad se sacó á subasta:

Que realizada esta quedó rematado el solar en favor de D. Manuel Chinchilla como mejor postor, en la suma de 5.518 pesetas: y hecha la adjudicación por la Junta superior de Ventas en 1.º de Octubre, y habiendo verificado la entrega del primer plazo Doña Josefa Ruiz Pérez por encargo de quien manifestó D. Manuel Chinchilla que había adquirido el predio, el Juzgado en 29 de Noviembre del mismo año mandó que se otorgase á favor de aquella la oportuna escritura de venta, como se efectuó en 5 de Diciembre siguiente:

Que en 28 de Agosto de 1871 Doña Dolores Montero, viuda de Riaño, acudió al Jefe de la Administración económica de la provincia, exponiendo que había visto con sorpresa el anuncio para la subasta de que queda hecho mérito, porque parte del solar es de su propiedad y se halla pro indiviso, como lo había reconocido la Hacienda en el *Boletín oficial* que acompañaba de fecha 19 de Setiembre de 1862 al anunciar la subasta del mismo solar, que linda por Levante y Mediodía con casa y terrenos de la viuda de Riaño, y también porque aquel es una verdadera parcela que debe concederse al colindante con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864, lo cual tenía por tal concepto reclamado la exponente desde 5 de Mayo de 1863; por ello, y en atención á que el predio no podía enajenarse pro indiviso, sin deslindarse la parte de cada condeño, y siendo la subasta anunciada contraria á la citada ley de 1864, suplicó que aquella fuese suspendida, protestando en otro caso la nulidad de cuanto se ejecutare, y las responsabilidades procedentes:

Que del expediente de petición del solar como parcela, á que en su instancia anterior se refería Doña Dolores Montero, resulta que en 5 de Mayo de 1865 lo pretendió por tal concepto: que en 26 de Agosto de 1871 el Arquitecto D. Santiago Baglietto, informando sobre dicha solicitud, manifestó haber descubierto los cimientos de los muros de la antigua propiedad de Doña Dolores Montero, señalados en el croquis que acompañaba con líneas de puntos, y que aquella reputaba de su exclusiva pertenencia, por ser excedente de la nueva distribución de su casa; por cuya razón y la de tener la parte mayor del terreno contiguo creía procedente la adjudicación solicitada; que la extensión que ocupa el solar mide ocho y medio piés por el frente, ocho por el fondo ó fachada posterior y 20 y 75 céntimos por cada costado, todo lo que hace una superficie de 171 piés con 19 céntimos, que á 14 rs. en que se calculaba su valor, importaban 599 pesetas 16 céntimos, y que en el caso de que se deslindara que el espacio marcado con líneas de puntos fuese de la propiedad de la reclamante, debería rebajarse de los 171 piés los 36 y medio superficiales que señalan los cimientos descubiertos, ó sean 127 pesetas 75 céntimos; que Doña Josefa Ruiz Pérez, viuda de Chinchilla, solicitó en 8 de Agosto de 1871 la concesión del solar también en el concepto de parcela con preferencia al otro colindante que la pretendía, en atención á que en los años 1862 y 1864 había interesado ya la indicada adjudicación, que á continuación de esta instancia las oficinas provinciales consignaron que en ellas no obraba ninguna solicitud de Doña Josefa Ruiz Pérez, presentada en las épocas que expresaba, y que Doña Dolores Montero en 13 de Octubre de 1871, mediante á haber aprobado la Junta superior de Ventas la adjudicación del solar y á sus derechos de condominio y de reclamante de aquel como parcela, pidió al Jefe de la Administración económica en obviación de ulteriores perjuicios que se suspendiese la admisión del pago del primer plazo del remate al comprador de la finca de que se trata:

Que remitidos los antecedentes que quedan relacionados á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 de Octubre, y anteriormente con fecha 22 de Setiembre los relativos á la solicitud de suspensión de la subasta, que dedujo Doña Dolores Montero en 28 de Agosto, el centro directivo en 10 de Noviembre siguiente ordenó á la Administración económica de Granada: primero, que en el término de ocho días se llevase á efecto el deslinde de terreno del solar núm. 56, de que se trata; segundo, que en el caso de hallarse consumado el contrato y posesionado el comprador, una vez designados perito y día la Administración solicitase del dueño el correspondiente permiso y si el comprador careciera de aquel carácter, tuviese lugar el deslinde sin dilación; y tercero, que se diese conocimiento á Doña Dolores Montero de tal resolución, á los fines oportunos, así como á la Dirección del resultado de las actuaciones:

Que comunicada la orden anterior á las partes interesadas, Doña Josefa Ruiz Pérez en exposición al Centro directivo, se opuso en 20 del citado mes de Noviembre á lo resuelto á consecuencia de lo pretendido por la viuda de Riaño, y suplicó que en el caso de que en el particular de deslinde se ofreciera dificultad, se devolviese á la Administración económica la solicitud de aquella para que, oyendo á la que exponía se procediera con conocimiento de causa; y después de otros trámites, á que dió lugar la resistencia de la viuda de Chinchilla, á que se hiciesen el deslinde y reconocimiento pericial realizado por fin en 4 de Marzo de 1872 los peritos D. Manuel de la Calle y Don Santiago Baglietto consignaron en oficio al Jefe de la Administración económica que después de verificadas las excavaciones necesarias, se ha visto que el terreno en cuestión afecta la forma de un rectángulo casi regular, como se expresa en el plano, que en este solar se encuentra un cimiento que lo atraviesa por el interior, señalado con la inicial X, que es mas bien arranque ó zócalo de un muro viejo, el cual se comprende por su dirección que debió pertenecer á la propiedad de Doña Dolores Montero; pero que sin duda lo dejaría al hacer la nueva distribución por su poca aplicación para el nuevo trazado, interin se podía adquirir la parcela de que se trata; que en tal estado opinaban que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1864 se adjudicase la parcela de todo el solar á la solicitante Montero puesto que pertenece á su propiedad la parte mayor de toda ella con dos medianerías, cuando la casa antigua de la viuda de Chinchilla sólo tiene una, y que si en los títulos que cada uno ostente apareciese la legitimidad del espacio comprendido entre el muro X y la medianería A de la Doña Dolores, habría entonces dos propiedades, la de la parcela y la parte sobrante donde existe el cimiento, en cuyo caso debería ser aplicable á la que tenga la propiedad X; pues de lo contrario se introduciría una muy reducida entre dos grandes:

Que la Dirección general en 12 de Abril de 1872 ordenó que en vista de lo informado por los Arquitectos y en el término de 15 días, con presencia de los títulos de propiedad que exhibieran Doña Josefa Ruiz Pérez y Doña Dolores Montero, se justificara á quién pertenece el espacio comprendido entre el muro X y la medianería A, según el croquis levantado por los peritos:

Que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección, Doña Josefa Ruiz Pérez manifestó que sus derechos estaban comprobados con la escritura de venta judicial del terreno de que se trata; y que por este concepto llevaba satisfechos tres plazos, y que únicamente á Doña Dolores Montero correspondía justificar sus pretensiones, encaminadas á destruir los efectos de la enajenación en perjuicio de los intereses del Estado.

A su vez esta última, en 8 de Mayo de 1872, expuso que sus propiedades lindan por tres puntos con el solar que perteneció á la Colegiata del Salvador, y que D. Manuel Chinchilla, hoy su viuda, sólo linda por medianería: que por las nuevas construcciones quedó un pequeño espacio que se ha confundido con el de la Colegiata, dando origen á que con todo error se haya vendido terreno de propiedad de la exponente: que antes de la nueva edifica-

ción el solar de que se trata fué medido por el Arquitecto D. José Contreras con asistencia de un Regidor del Ayuntamiento, resultando que tenía de cabida 121 y medio piés, y que como después de la edificación de las casas contiguas contiene 171 piés 79 céntimos, aparece un sobrante que la pertenece por virtud de la forma que dió á sus edificaciones de nueva planta. Como comprobantes acompañó Doña Dolores Montero un testimonio de varias escrituras de adquisición de terrenos colindantes al predio en cuestión, de cabida en junto de 2.168 piés y medio, y en una de las cuales se insertó el particular del reconocimiento del solar por el Arquitecto Contreras en 13 de Marzo de 1862, á que la interesada se refiere en su relacionada instancia:

Que en vista de estos documentos y de lo mandado por la Dirección general en 7 de Junio de 1872, D. Santiago Baglietto y D. Manuel de la Calle informaron que de la medición que habían practicado resultaba que la casa contigua á la parcela de terreno, situada en la calle de Salamanca, arroja la suma de 1.441 piés 85 céntimos cuadrados; la de la plaza de Bib-Rambla, que linda con la anterior por el patio, mide una extensión superficial de 975 piés cuadrados 62 céntimos, dando ambas sumas una total de 2.417 piés 49 céntimos cuadrados; que los testimonios de las escrituras de adquisición presentados por Doña Dolores Montero comprenden tres de ellos 1.276 piés cuadrados en las diferentes fincas que demolió para edificar de nueva planta, y en otros dos testimonios aparece que adquirió de uso público por causa de nuevo alineamiento 842 piés cuadrados 50 céntimos; que comparando esta cantidad con la medición practicada existe sólo un pié de diferencia, y esto da lugar á creer que en la que se hiciera al otorgamiento de aquellas escrituras antiguas pudo muy bien haberse dejado de incluir los gruesos de las medianerías, puesto que el total de piés de extensión que indican, unido á los que se adquirieron de uso público, es igual á lo que resulta construido en las dos casas, con la pequeña diferencia de un pié; y que tenían la convicción de que ningún otro propietario, sino Doña Dolores Montero, podría reclamar el derecho de propiedad de la parte del solar indicado en el plano con la inicial X, por tener dos medianerías lindantes con él:

Que dada vista del expediente á las dos partes interesadas, quienes expusieron lo que creyeron conveniente en apoyo de sus pretensiones respectivas, y remitido á la Dirección general, este Centro por orden de 2 de Setiembre del mismo año 1872 lo devolvió á la Administración económica, á fin de que instruyese el de adjudicación de parcela reclamada por Doña Dolores Montero, con las formalidades prevenidas en la ley de 17 de Junio de 1864 é instrucción de 20 de Marzo de 1865, y se remitiera también certificación con referencia á los libros registros de la fecha en que fué anotada en ellos la primera solicitud de aquella reclamante; y para cumplimentar lo ordenado por la Dirección, la Administración económica unió al expediente una certificación expedida por D. Santiago Baglietto y Don Manuel de la Calle en 16 de dicho mes de Setiembre de nuevo reconocimiento del solar objeto del litigio, según la cual afecta aquel la forma de un rectángulo casi regular, cuya extensión es de 13 metros 22 centímetros, que no es susceptible de formar solar capaz para edificar en él por su reducida dimensión, y por lo tanto sólo puede considerarse como parcela, para adjudicarla con arreglo á la ley, tasándola en la cantidad de 600 pesetas, rebajando de esta suma las cargas á que estuviere afectada, un oficio de Doña Dolores Montero, mostrándose conforme con la tasación indicada; y otra certificación expedida por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, por la cual se acredita que en 5 de Mayo de 1863 Doña Dolores Montero presentó en aquel Gobierno una solicitud pidiendo la adjudicación como parcela de un solar, sito en la calle de Camiseros ó de Salamanca, de 80 piés cuadrados, que perteneció á una casa núm. 10, manzana 548 antigua, procedente de la Colegiata del Salvador:

Que en 9 de Octubre de 1872 Doña Josefa Ruiz Pérez acudió al Jefe de la Administración económica exponiendo que de las diligencias que acompañaba aparecía que en el Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada no obraba un expediente de subasta en el año 1843 de la planta baja y un alto, que hoy constituyen el solar causa del pleito, y en el cual constaban ciertos particulares, de los cuales necesitaba y había solicitado testimonio para justificar el derecho que tenía en aquella época D. Gregorio Muñoz y Ochoa á los demás cuerpos que formaban el edificio, y en la actualidad la que exponía como causahabiente de Muñoz; y que debiendo existir el expediente mencionado en el Archivo de la Administración, suplicaba que le fuese puesto de manifiesto al objeto expresado:

Que de dicho expediente, que se mandó unir á los antecedentes de que se va haciendo relación, resulta que á petición de D. Francisco Aranda, vecino de Granada, se anunció en el *Boletín oficial* de aquella provincia en 18 de Julio de 1842 la venta de una casa, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 10, manzana 548, tasada en 19.800 reales y capitalizada en 10.260: que en 14 de Junio anterior el mismo Aranda expuso al Intendente que la finca tasada estaba unida á otra de D. Juan Muñoz, y á fin de aclarar que parte de aquella era enajenable, pidió la práctica de las convenientes diligencias: que informando sobre esta petición la Comisión provincial de arbitrios, dijo que según los títulos que había examinado, lo que pertenecía á la Colegiata del Salvador, por cesión de la Reina Doña Juana, es una tienda media en la calle de Zapateros, hoy de Camiseras, compuesta de cuatro varas de ancho hasta la pared del frente y dos y tres cuartas lo que ocupaba el local de la citada tienda, con un alto del mismo tamaño, y por consiguiente que este solar con lo que en el hay edificado era lo que debían tasar los peritos y enajenarse por la Nación: que el Cabildo de la Colegiata del Salvador en 20 de Agosto de 1842 contestó al oficio que se le había dirigido pidiendo datos acerca de la casa mencionada: que en 1830, siendo dueño de la inmediata, que en la actualidad era de D. Juan Muñoz, Doña Petronila Valdivia, se subió por el Cabildo el alquiler: que habiendo solicitado después Doña

Petronila rebaja en aquel, fundando tal pretension en no ser del Cabildo la casa de la esquina, sino la parte de la calle de Camiseras, así se reconoció por dicha Corporación, arreglando el alquiler á lo que en el día paraba Muñoz: que en 9 de Julio de 1843 los peritos tasadores inspeccionaron de nuevo la finca, y resultando que efectivamente estaba formada debajo de los pisos altos de la referida casa medianera y se componia sólo de alto y bajo de fábrica antigua, sirviendo su bajo de entrada comun á ambas casas, y consistiendo su extension en 99 piés cuadrados, la tasación en 9.900 rs. vn.: que haciendo expresion de estas circunstancias, se anunció la subasta, que se celebró en 20 de Octubre de 1843, rematándose la finca en favor de D. Antonio Almagro como mejor postor en 40.020 reales, y la Junta superior de Ventas en 25 de Noviembre la adjudicó á D. Manuel Chinchilla, á quien habia cedido sus derechos el primer adquirente, sin que conste ulterior tramitacion:

Que tambien se unió al expediente de parcela otro instruido en el año de 1838, del cual resulta que denunciadas por ruinosas en dicho año tres casas que fueron de Don Gregorio Muñoz, entónces de D. Manuel Chinchilla, situadas en la plaza de Bib-Rambla, lindantes con otra casa de Doña Dolores Montero, viuda de Riaño, y con la calle de Camiseras, y como en ellas se hallase comprendida una procedente de la Colegiata del Salvador, el Alcalde de Granada pidió á la Administracion en 11 de Marzo que nombrase un Comisionado y peritos que asistiese á la operacion del derribo y se hiciera cargo de los materiales de parte del edificio: que D. Manuel Chinchilla exhibió los títulos de una casa colindante y una certificacion expedida por el Interventor de la Administracion de Propiedades del Estado, para acreditar que la casa provenia de arrendamiento perpétuo al caudal de Propios á que pertenecia, en la renta llamada de la abuela, que luego se redimió, Regando á constituir propiedad completa de D. Gregorio Muñoz, quien la vendió á Chinchilla: que el Muy Reverendo Arzobispo de Granada ofició en 12 de aquel mes de Marzo que no se encontraban más títulos de la Colegiata que los justificativos de la cesion de la media tienda de la calle de Zapateros, hoy de Salamanca; y en 22, que no aparecia ninguna escritura de dacion á censo, como suponía Don Manuel Chinchilla en cierta solicitud en que alegaba que respecto de la casa núm. 14 de la calle de Camiseras, existia un arrendamiento perpétuo, que le habia sido cedido por Muñoz, y que el perito D. Juan Contreras en 19 de Marzo de 1838 de orden de la Administracion, procedió al deslinde de dicha casa, núm. 14 antiguo y primero moderno, que ántes lindaba con tienda de la Abuela que hace esquina á la plaza de Bib-Rambla, por el otro lado con tienda de Villegas y por delante con la calle de Zapateros de Correa, despues de Salamanca, que tenía cuatro varas de fondo, por dos y tres cuartos de frente, con dos cuerpos de alto de iguales dimensiones todo ello, tasándola en venta, en atención á su área de 99 piés cuadrados, en la cantidad de 8.600 rs. vn.

A continuacion obra en el mismo expediente una instancia de D. Fernando Montiel de fecha 18 de Febrero de 1863 al Gobernador civil de la provincia, haciendo presente que en el año 1862 habia rematado el solar situado en la calle de Camiseras, ignorando que sobre el segundo ó tercer cuerpo de la casa que habia construido en el mismo, pisaban, segun se le informó despues, unas habitaciones de la contigua, perteneciente á la testamentaria de Don Manuel Chinchilla; y por ello suplicó que se acordase la susension del término que la ley le concedia para hacer el pago del primer plazo, y se tasase de nuevo la finca, rebajando de su precio el importe de las cargas á que estaba afecto, ó se decretara la nulidad del remate, y un oficio del Gobernador al Administrador principal de Propiedades declarando en quiebra á D. Fernando Montiel, rematante del solar tantas veces citado:

Que formado así el expediente con nuevos escritos de las partes interesadas y previos los informes de la Seccion de Propiedades, Oficial letrado y Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales, fué elevado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion oportuna que adoptó la Junta superior en sesion de 9 de Abril de 1873, acordando, de conformidad con el parecer del Centro directivo, desestimar las solicitudes de Doña María de los Dolores Montero y Doña Josefa Ruiz Perez, respecto á la adjudicacion del solar expresado como parcela y declarar válida y subsistente la venta del mismo, efectuada en 7 de Setiembre de 1871 á favor de D. Manuel Chinchilla:

Que de este acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1873 Doña Dolores Montero, pretendiendo que se declarase nula la venta hecha en 1871, y su derecho á adquirir como parcela la parte de 80 piés cuadrados que al Estado corresponde, reconociendo en todo caso la propiedad particular y privada del terreno restante, á fin de que nunca se pueda confundir con el que fué de la Colegiata;

Y que el Centro ministerial en 26 de Enero de 1875 expidió la orden del Ministerio-Regencia, por la cual, y de conformidad con lo propuesto por la Asesoria general, se resolvió revocar el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas de 9 de Abril de 1873, y declarar la adjudicacion como parcela del solar que se pretende, en favor de la recurrente Doña María de los Dolores Montero por el precio en que los peritos tasaron la finca y fué anunciada á la subasta, en lo que aquella ha manifestado su conformidad, acordando á la vez la nulidad de la venta, verificada en 1871 á favor de la viuda de Chinchilla, y demás que corresponda en consecuencia de esta declaracion:

Vistos los autos contenciosos, de los cuales resulta: Que comunicada en 22 de Abril de 1875 la anterior orden á Doña Josefa Ruiz Perez, viuda de Chinchilla, á su nombre presentó demanda ante el Consejo de Estado en 20 de Octubre siguiente el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, la cual amplió despues de estimada admisible en la via contenciosa, con la súplica de que se revoque la resolucion reclamada y se declare la validez y subsistencia de la venta y adjudicacion hecha á fa-

vor de la demandante; y en otro caso que debe adjudicarse á la misma el solar, en el concepto de parcela, reconociéndose el derecho que tiene á los altos, ó reservándose expresamente su accion para reclamar este derecho ante los Tribunales:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 3 de Julio de 1876 pidiendo que se absolviera á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la orden que en ella se impugna:

Y que emplazado á su vez el coadyuvante de la Administracion, reprodujo en 4 de Diciembre último la peticion formulada por mi Fiscal:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun la cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de los Bienes nacionales y ac os posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 15 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con arreglo al cual «tambien corresponderán al orden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado...» «Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan»:

Visto el art. 459 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del propio mes, que prescribe «si trascurridos los 15 dias de la notificacion de que habla el art. 143, el comprador no hubiese satisfecho el primer plazo del remate, se declarará en quiebra, procediendo á sucesiva subasta de la finca ó fincas bajo la responsabilidad del comprador, el cual habrá de pagar la diferencia en contra que resultase entre el nuevo y el anterior remate»:

Visto el art. 163 de la misma instruccion, que dispene «no se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra; pero si ántes de la conclusion de los 30 dias del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor, ó en el acto del remate, se presentase con la carta de pago de haber satisfecho el importe del primer plazo, se suspenderá la subasta en el punto donde se presente dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva subasta, y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el Comisionado al Gobernador y este á la Junta superior»:

Vistas la ley sobre enajenacion de terrenos ó pequeñas parcelas de 17 de Junio de 1864, y la instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1863:

Considerando que la resolucion de las cuestiones de condominio sobre el solar y en los aires ó altos del mismo, promovidas respectivamente por Doña Dolores Montero y Doña Josefa Ruiz Perez, como fundadas en títulos de carácter civil, anteriores ó independientes de la subasta de que se trata, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios y no á la jurisdiccion contenciosa-administrativa, segun lo prevenido en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, cuyo precepto reprodujo el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870:

Considerando respecto de la procedencia de la concesion del solar como parcela y consiguiente nulidad del remate verificado en el año 1871 á favor de Doña Josefa Ruiz Perez, que vendido aquel en el de 1862 á D. Fernando Montiel, á quien despues se declaró en quiebra, fué preciso, en observancia de lo dispuesto en los artículos 159 y 163 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, proceder á nueva subasta, porque el Estado tenía derecho á percibir del quebrado la diferencia de precio que resultara de ménos entre ambas enajenaciones, y Montiel á la subsistencia del primer remate si oportunamente presentaba la carta de pago que acreditara haber satisfecho el importe del primer plazo del mismo:

Considerando que la ley sobre adjudicacion de parcelas no dejó sin efecto los derechos y obligaciones nacidos de las subastas verificadas ántes de su publicacion, y por consiguiente que la venta realizada en favor de Doña Josefa Ruiz Perez en virtud de lo dispuesto en los citados artículos de la instruccion de 31 de Mayo, en que se estable con los expresados derechos y obligaciones, no puede ser invalidada por las pretensiones deducidas por la demandante y Doña Dolores Montero para que se le adjudique como parcela el solar en cuestion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Anrioles, Presidente; D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Agustín de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Jose Maria Bremon, Don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en dejar sin efecto la orden del Ministerio-Regencia expedida por el de Hacienda en 28 de Enero de 1875, y en declarar válida y subsistente la venta del solar en favor de Doña Josefa Ruiz Perez, reservando á esta y á Don Juan Facundo Riaño, causahabiente de Doña Dolores Montero, los derechos de que se crean asistidos y que alegan respecto del condominio en dicho solar para que los deduzcan si les conviniere dónde y como correspondan.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifique.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telegrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 28 del actual quedará abierta al público con servicio limitado la estacion de Frómista, de la provincia de Palencia.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la trigésimo octava semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 12 jornales de oficial, á 475 pesetas.....	57	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 4 id....	48	105
Albañilería.—Por 6 id. de oficial, á 6 idem.....	36	
Idem.—Por 53 id., á 430 id.....	23850	
Idem.—Por 6 id. de ayudante, á 350 id..	21	
Idem.—Por 39 y medio id., á 3 id.....	11850	414
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....		9067
Idem de raspado y cortado de ladrillos.—Por idem de id.....		41228
Idem de pintor.—Por id. de id.....		222
Idem de empapelar.—Por id. de id.....		25
Caleros.—Por 17 y medio jornales, á 225 pesetas.....		3937
Peones.—Por 125 id., á 225 id.....	28125	
Idem.—Por 202 y medio id., á 2 id.....	405	
		68625
Aparejador.—Por siete id., á 250 id....		1750
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 250 id.....		1750
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		213557
Material móvil.....	19375	
Idem de construccion.....	84740	
		74145
TOTAL.....		2.87671

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 143 al 162 de presentacion y parte del 163.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Echeique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Renta perpétua exterior. Inscripciones nominativas de renta perpétua interior. Acciones de obras públicas. Acciones de carreteras, de Julio. Material del Tesoro. Intereses del primer semestre de 1877, segunda mitad, los correspondientes á todos los depósitos constituidos en dichas rentas. Advirtiéndose, para evitar dudas y entorpecimientos, que el pago de los intereses de la renta exterior, acciones de obras públicas y de carreteras de Julio y del material del Tesoro se hará al presentador de los resguardos de depósitos, previa exhibicion de la cédula personal; y el de los portadores á las inscripciones nominativas, á los mismos interesados ó persona que les representen en debida forma.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877; facturas números 631 al 769 de señalamiento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 301 al 400 de señalamiento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Setiembre de 1870 y los números 72.727 de entrada y 18.131 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.246 pesetas 20 céntimos nominales en bonos del Tesoro y residuos de los mismos del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, provincia de Gerona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Febrero de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1876', 'EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1877', 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1877', and 'MESES EN EL MES DE FEBRERO DE 1877'. Each period includes sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', 'Derechos', 'Pesetas', and 'Derechos Pesetas'. Rows list various goods like carbonates, iron, sugar, and textiles.

Diferencia de menos en valores en Febrero de 1877, comparado con 1876... de más en derechos en Enero de 1877, comparado con 1876... de más en valores en Enero de 1877, comparado con 1876... de más en derechos en Enero de 1877, comparado con 1876...

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Gerona, Guipuzcoa, Navarra, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya e islas Baleares. Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general de Aduanas, P. A., T. Bordaño.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 41 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
3.377	80.000	Zaragoza.
42.887	50.000	Madrid.
33.307	20.000	Granada.
15.895	10.000	Palma de Mallorca.
33.767	5.000	Sevilla.
31.416	2.500	Barcelona.
26.287	2.500	Madrid.
49.488	2.500	Idem.
23.688	2.500	Pozuelo.
1.957	2.500	Reus.
49.567	2.500	Granada.
14.384	2.500	Sevilla.
48.956	2.500	Zaragoza.
22.171	2.500	Carabanchel.
635	2.500	Madrid.
27.384	2.500	Sevilla.
8.337	2.500	Getafe.
30.408	2.500	Carabanchel.
32.708	2.500	Manresa.
3.338	2.500	Torre Vieja.
33.462	2.500	Alicante.
34.299	2.500	Coruña.
26.883	2.500	Játiva.
47.345	2.500	Madrid.
48.317	2.500	Salamanca.
49.442	2.500	Carabanchel.
34.390	2.500	Orense.
6.223	2.500	Alicante.
22.619	2.500	Cartagena.
31.371	2.500	Valencia.
32.965	2.500	Santander.
33.566	2.500	Madrid.
5.247	2.500	Valencia.
14.247	2.500	Lérida.
40.837	2.500	San Andrés de Palomar.
27.076	2.500	Barcelona.
26.022	2.500	Cádiz.
4.008	2.500	San Fernando.
30.971	2.500	Zaragoza.
34.064	2.500	Badajoz.
28.001	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Dña María Rich y Luchi, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Dña Francisca Gifreu y Casellas, hija de D. Pedro, voluntario de la compañía movilizada de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Felisa Fail de Mujo de Angel, del Hospicio.

Idem segundo de id.

María del Patrocinio Rubio de Dolores, de id.

Idem tercero de id.

Remigia Benavente y Deleito de Segundo, de id.

Idem cuarto de id.

Luisa Perez, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id.

Isabel A. L. C. R., de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Agosto de 1877.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 873, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
18..... de 3.000.....	54.000
400..... de 600.....	240.000
446..... de 400.....	178.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para id. id. del premio segundo.....	2.000
873	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de

militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vención del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Julio de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 23 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º del actual de las facturas de renta consolidada interior, números 1.601 al 2.600 inclusive.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que presentaron en esta Dirección general los títulos de la renta perpétua exterior al 3 por 100 de la emisión de 1836, y cuyas facturas de presentación están señaladas con los números 72 á 76 y 78 á 99 inclusive, pueden presentarse el día 31 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Tesorería de estas oficinas á recoger los expresados títulos, con las hojas de cupones respectivas á los mismos.

No habiéndose presentado con la oportunidad debida en estas oficinas á recoger los títulos y hojas de cupones de la procedencia indicada los interesados que á continuación se expresan, esta Dirección general excita de nuevo á los tenedores de los mismos, y les ruega se presenten el citado día 31 á hacerse cargo de los mencionados valores, á fin de evitar el entorpecimiento que se origina en las operaciones de contabilidad de la Tesorería de estas oficinas.

Número de las carpetas.	INTERESADOS.
4	D. Nicolás Nieto.
8	D. Manuel Alonso.
14	D. Ramon Elorrio.
22	D. Juan de Zavala.
26	D. Fermin Ruiz.
56	D. Eduardo Corredor.
69	D. Aquilino Garcia.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

No habiéndose presentado los interesados que á continuación se expresan, á pesar de haber sido llamados repetidas veces, á recoger los valores que de su pertenencia existen en la Tesorería de estas oficinas, causando por tal motivo entorpecimiento en las operaciones de contabilidad que la misma tiene que practicar, esta Dirección general esp ra que los expresados individuos se presenten en la referida Tesorería el día 31 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, para hacerles entrega de aquellos valores.

Número de las carpetas.	INTERESADOS.
538	D. Ubaldo Santos.
788	D. Manuel Cuartin.
906	D. Josefa Moru.
931	D. Luis Lumbreras.
1.029	D. Ramon Larroca.
1.121	D. Tomás Bordallo.
1.239	D. Pedro Hecce.
1.274	D. Félix Garcia.
1.284	D. Ramon Jaso.
1.285	El mismo.
1.413	D. Miguel Etchemeg.
1.603	D. Gregorio Sanchez.
1.604	D. José Fernandez.
1.668	D. Fernando Caspe.
1.756	D. Pablo Ruiz.
1.827	D. Darío Vivanco.
1.939	D. José Rubio.
1.970	D. Juan J. Yeste.

TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

62	D. Vicente Casellas.
140	D. Mauricio Castañares.
146	D. Antonio Torrecilla.
155	D. Juan Gonzalez.
170	D. José Gutierrez.
171	D. Juan Garcia.
176	D. Tomás Bande.
195	D. Antonio Viejo.
201	D. G. Rolland.
206	D. Benito Reynares.
214	D. Ramon Padilla.
237	D. José de la Torre.
237	D. Tirso Obregon.
262	D. Vicente Aseo.
263	D. José María Iruarrizaga.
268	D. Antonino Laguna.
271	D. Pascual del Valle.
299	Sres. Dóriga é hijo.
319	Sres. Weisveiller y Bauer.
322	D. Manuel Alvarez.
329	D. Manuel Gonzalez.
345	D. Estéban Canduela.
346	El mismo.
347	El mismo.
348	El mismo.
388	D. Pigerto Pardo.
397	D. Juan Garcia.
417	D. Alfredo Garcia.
435	D. José Eyre.

Número de las carpetas. INTERESADOS.

441	D. José Tomé.
457	D. Julian Saez.
489	D. José Villasante.
470	D. José Domingo.
484	D. Pablo Camps.
486	D. José Eyre.
507	D. Alfonso de la Torre.
503	D. G. Rolland.
533	D. Jacinto Garcia.
539	D. Joaquin Acdo.
570	D. Antonio Suarez.
576	D. Ceferino Cano.
583	D. José Arana.
586	D. Banco de Castilla.
587	El mismo.
588	El mismo.
590	D. Emilio M. de Villena.
591	D. J. L. de Zavala.
592	El mismo.
596	D. Ramon Bayona.
601	D. Emilio M. de Villena.
609	D. José Campillo.
610	Dña Flora Cuadra.
611	Sres. Weisveiller y Bauer.
612	D. Angel Omaña.

Asimismo excita este Centro directivo á los interesados cuyas facturas de conversión de cupones se hallen comprendidos en los números del 2.001 al 3.000, y no hubieran recogido sus respectivos valores, para que el indicado día 31 se presenten á verificarlo.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Impuestos.

Debiendo proveerse en licenciados del Ejército varias plazas de Dependientes de Consumos de Granada, Murcia, Badajoz, Oviedo y Lugo, los que reúnan esta circunstancia y tengan buena hoja de servicios pueden solicitarlo de la Dirección general de mi cargo en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando copia de la licencia, certificada por la Comisaría de guerra del distrito donde se solicite.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, S. Lopez Gujjarro.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

- De 30 de Junio de 1869, factura núm. 5 del registro, importante 15 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 6 del registro, importante 15 pesetas.
- De 30 de Junio de 1870, factura núm. 6 del registro, importante 15 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1870, factura números 2.836 de presentación y 9 y 10 del registro, importante 235 pesetas.
- De 30 de Junio de 1871, factura números 2.482 de presentación y 7 y 8 del registro, importantes 235 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1871, factura números 2.491 de presentación y 7 y 8 del registro, importante 240 pesetas.
- De 30 de Junio de 1872, facturas números 104, 2.172 y 2.121 de presentación y 33 a 35 del registro, importantes 1.575 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 416, 1.834 y 2.287 de presentación y 72 á 74 del registro, importantes 1.920 pesetas.
- De 30 de Junio de 1874, factura números 1.054 de presentación y 81 del registro, importante 240 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1874, facturas números del 2.686 al 2.692 de presentación, importantes 1.575 pesetas.
- De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.658, 2.731, 1.662 y 2.625 de presentación y 365 al 368 del registro, importantes 3.315 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1875, facturas números del 2.823 al 2.844 de presentación, importantes 10.800 pesetas.
- De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.341, 1.442, 869, 1.969, 947, 1.308, 1.595, 1.535, 1.607 y 1.523 de presentación y 141 al 150 del registro, y del 1.792 al 1.815 de presentación, importantes 20.345 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.165, 802 y 187 de presentación y 56 a 58 del registro, importantes 8.010 pesetas.
- De 30 de Junio de 1876, facturas de la segunda serie números 418, 443, 449, 447 y 339 de presentación y 46 al 50 del registro, importantes 2.350 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 568 y 154 de presentación y 15 y 16 del registro, y 301 al 306 de presentación, importantes 2.538 pesetas.
- Y la factura números 1.419 de presentación y 50 del registro, sorteo de 30 de Diciembre de 1872, importante 1.000 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Tesorero central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Costa N. de Candia.

TORPEDOS DEL PUERTO DE SUDA. Segun comunicacion del Embajador de S. M. B. en Constantinopla (N. t. M., 74 de 1877, H. O., Londres), el Gobierno turco ha dado noticia de haberse fondeado varios torpedos en el puerto de Suda, y al mismo tiempo de que queda prohibido el que cualquiera que llegue de noche dispere cañonazos ó trate de acercarse á la boca de dicho puerto, punto en que se halla apostada una balandra de guardia.

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

MAR DEL JAPON.

Costa NO. de Nipon.

FARO DE NIEGATA. Según anuncio del Gobierno japonés (*A. H.*, 24 de 1877, *Paris*) en Niégata, á 713 metros al S. 20° O. de la boca del río Shinanogawa, en una torre hexagonal, negra y de 13,4 metros de alto, situada en 37° 57' 22" latitud N. y 145° 47' 4" longitud E., se enciende á 21,2 metros sobre el nivel del mar una luz fija blanca, que puede avistarse á distancia de 9 á 10 millas, en un semicírculo.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I, y 617 de la seccion VI.

OCÉANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa O. de Nueva Caledonia.

VALIZAS DE LOS ESCOLLOS. El Gobierno de Nueva Caledonia (*A. H.*, 22 de 1877, *Paris*), ha hecho que el vapor de guerra *Curieux* coloque valizas de hierro, coronadas por jaulas esféricas, y visibles á una milla cuando se proyectan sobre tierra, y á tres cuando se destacan sobre el horizonte de la mar, en los puntos siguientes:

1.ª Una que sobresale 3,5 metros á pleamar, próximamente en el centro del banco de la Thibé, en 3 metros de agua á bajamar y en 22° 26' 57" latitud S. y 172° 39' 25" longitud E.

2.ª Una que aunque no sobresale 2 metros á pleamar, se reconoce prontamente por su proximidad á la Isla Amadeo, y se halla un poco al NO del centro del banco Amadeo, en 22° 28' 33" latitud S. y 179° 39' 31" longitud E.

3.ª Una que sobresale 3,7 metros á pleamar, clavada en 1,5 metros de agua, en la Basse Prévoyante, á algunos metros al S. del cabezo de 0,5 metros de profundidad, y en 22° 20' 24" latitud S. y 172° 44' 23" longitud E.

4.ª Una que sobresale 3 metros á pleamar, clavada en 2 metros de agua, en el placer independiente que hay al NO. de los cuatro Bancos del Norte, á distancia de 200 á 250 metros al S. de un cabezo de coral con 2,5 metros de agua encima, á 80 metros al E. de otro pequeño cabezo con dos metros de agua encima, y en 22° 22' 50" latitud S. y 172° 42' 25" longitud E.

En el placer del SE. se trata de colocar muy pronto una valiza.

5.ª Una que sobresale 3 metros á pleamar en 0,3 metros de agua á bajamar, sobre la punta más oriental del arrecife de la Isla Maitre, que es muy acantilado, y en 22° 20' 42" latitud S. y 172° 37' 33" longitud E.

6.ª Una que sobresale 3,8 metros á pleamar, clavada en 1,5 metros de agua, como á 30 metros por dentro del veril de poco fondo de la pasa Sur del arrecife Senez, y en 22° 18' 4" latitud S. y 172° 31' 54" longitud E. Dicho arrecife es redondo y no triangular, como lo marcan algunas cartas; no vela nunca; y cerca del veril septentrional tiene un cabezo con 0,6 metros de agua encima.

7.ª Una que sobresale 2,5 metros á pleamar, en 0,4 metros de agua, en la cabeza del arrecife Marceau, bahía de San Vicente, y en 22° 0' 44" latitud S. y 172° 18' 4" longitud E.

8.ª Una, sin jaula, esférica, en 21° 59' 40" latitud S. y 172° 17' 25" longitud E. en la misma cabeza, invisible á pleamar, del arrecife que hay á dos cables al N. de la punta NE. de la Isla Ducos, en el canal que media entre esta isla y la Isla Parseval, bahía de San Vicente.

9.ª La valiza provisional de que se trata en el aviso número 44 de 1877, se ha sustituido por una de hierro rematada en jaula esférica, la cual sobresale 2,8 metros á pleamar y está clavada en 2,5 metros de agua, en el cañal SO. del arrecife meridional de la Isla Lebris, bahía de Uraí, y en 21° 50' 51" latitud S. y 171° 58' 21" longitud E.

Las boyas mencionadas en el susodicho aviso, que marcan el veril occidental del canal, no se han movido; y de ellas la meridional se halla á 900 metros de la valiza. Mientras se gobierne sobre la valiza, manteniéndola entre el ONO. y el NE., se irá franco de la punta redonda del arrecife, la cual se dejará á 60 metros por estribor. Cuando se vaya de Uraí á San Vicente por dentro de los arrecifes luego de montar la valiza se pondrá y mantendrá enfilada con la punta izquierda ó occidental del islote Teremba, con lo cual se conseguirá pasar por fuera y bastante cerca del arrecife de la Isla Kuduio; mientras que según la carta francesa núm. 4.949, debiera pasarse muy lejos de él. Este arrecife no se distingue á pleamar en tiempo de calma.

Carta núm. 604 de la seccion I.

Madrid 17 de Julio de 1877.—FRANCISCO CHACON.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó que el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, se verifique la subasta de todo el racionado de la casa de Beneficencia provincial, por los años económicos de 1877 á 1878, de 1878 á 1879 y 1879 á 1880, bajo el tipo de 36 céntimos de peseta cada ración de acogido sano, doble cantidad por cada uno de los enfermos y una peseta por cada ración

de las Hermanas de la Caridad, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

Burgos 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alziza.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio último y orden posterior de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios con destino á la reparación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, desde el confin de la de Leon al Cerejal.

La subasta se celebrará en mi despacho y con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse aqueellas y los presupuestos de acopios de los mismos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio, debiendo ser objeto de proposición y remate separado el suministro de acopios para el primer trozo ó igualmente para el segundo y tercero, ambos unidos, como lo están en un solo presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo ó trozos á que se refiera la proposición; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquel con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Julio de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 14 de Julio de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la reparación de la parte de carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, comprendida en la expresada provincia y en (aquí el trozo núm. 1.º ó los trozos 2.º y 3.º, según sea el objeto de la proposición, añadiendo dónde comienzan ó concluyen, con arreglo á la siguiente nota), se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo (ó trozos), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, desde el confin de la provincia de Leon al Cerejal.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 440 al 471.—Presupuesto de acopios y pretilas: 64.769 pesetas 28 céntimos.

Idem id. id.—Trozos 2.º y 3.º.—Del kilómetro 476 al 555.—Presupuesto de acopios y pretilas: 93.690'23.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas y en vista de lo urgente y necesario de la obra, he tenido á bien señalar el día 4 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de obras de reparación de los 14 kilómetros del trozo 1.º de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrato, que asciende á 163.749 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital de provincia, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaran iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 17 de Julio de 1877.—Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia, con fecha..... del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de las obras de reparación de los 14 kilómetros del trozo 1.º de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á llevar á cabo la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

Los Sres. D. Juan Ribote y D. Andrés García Lara, que por el año 1833 eran vecinos de esta Corte, Secretario de S. M. el primero y Procurador del Juzgado de Villa el segundo, ó en el caso que hubieron fallecido, los señores testamentarios que en sus respectivos testamentos hubieren dejado nombrados, se servirán pasarse á la mayor brevedad posible por la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, en día no feriado, de nueve á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Secretario, C. Pozzi.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de huevos á los Establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de una peseta 99 céntimos de otra cada 100; fianza provisional para tomar parte en la subasta 343 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* del día 23 del corriente, núm. 173, con el modelo de proposición; y también estará de manifiesto todos los días no festivos en la Sección de Beneficencia de la misma, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

El acto se verificará el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la casa-palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Diputado-Secretario, Ricardo Guillen.

No habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada para contratar la construcción del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irún, cerca de Luz yuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros, la Diputación provincial ha acordado se proceda á tercera subasta bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyo acto tendrá lugar en la casa-palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, el día 9 de Agosto próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excm. Sr. Presidente de esta Corporación ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto, se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 140.096 pesetas 3 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo medio del precio que obtengan en la cotización oficial el día 4 de dicho mes de Agosto.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios accidentales, Manuel Diaz Falcon.—Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irún, cuyo trozo comprende desde dicha villa al límite de su término municipal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Guadalajara.

Pliego de condiciones para subastar el papel necesario para el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente en sesión de 13 del corriente, se saca á subasta el suministro de 320 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de expositos, durante el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 8 pesetas cada resma de 500 puestas útiles.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 16 de Agosto próximo, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación ante la Comisión permanente.

Condiciones.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar á la imprenta de la Casa de expositos 320 resmas de papel en el año económico de 1877 á 78, haciendo la entrega en cuatro plazos de 80 resmas cada uno en los días 1.º de Setiembre y 1.º de Noviembre de este año, 1.º de Febrero y 1.º de Mayo de 1878, sin excusa ni pretexto alguno. El abono de dichos suministros se efectuará por el Depositario dentro de los 30 días siguientes al en que se verifique la entrega del material.

2.ª Si en el transcurso del año precisaren más resmas que las consignadas, el contratista las facilitará sin dilación al precio que resulte subastada cada una.

3.ª El papel ha de ser de las fábricas del Reino, sus dimensiones de 720 milímetros de largo por 510 de ancho; su peso de 7300 kilogramos cada resma, y calidad como la muestra que se halla de manifiesto en la Administración del establecimiento, debiendo desecharse toda resma que no reúna las cualidades de medida, peso y calidad, siendo repuesta por el contratista en el plazo que se determine por la Comisión,

4.º El contratista hará entrega del papel en la Casa de ex- pósitos, donde se halla establecido la imprenta, siendo de su cuenta todo transporte desde la fabrica hasta el establecimiento tipográfico.

5.º El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, y seguidamente por las proposiciones que se presenten durante un cuarto de hora despues, á las cuales acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 256 pesetas, sin cuyo requisito no podrá hacerse postura, cuya suma quedará como depósito necesario desde el momento que se adjudique el servicio á favor del más ventajoso postor.

Aprobado definitivamente el remate por la Comision provincial, ántes del otorgamiento de la escritura el contratista elevará como garantía el depósito al 20 por 100 del importe en que se adjudique este servicio, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura y los de una copia testimoniada de la misma, que facilitará á este Cuerpo provincial.

6.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion para la llana por término de un cuarto de hora entre los que las suscriban, y la adjudicacion recaerá en el más ventajoso postor.

7.º En el acto de la subasta serán desechados los pliegos que no se hallen arreglados al modelo que á continuacion se inserta, los que no vayan acompañados de la garantía que previene el párrafo primero de la condicion 5.ª, y los que excedan del precio limite fijado á cada resma.

8.º Los derechos de insercion, tanto en la GACETA como en el Boletín oficial, serán de cuenta del rematante, segun lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 12 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Atienza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio y condiciones para la contratacion del suministro del papel necesario para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1877 á 78, se comprometo á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de (en letra) cada resma; á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condicion 5.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Lérida.

Comision permanente.

Por el presente y en virtud de acuerdo de la Comision permanente de esta Diputacion, se cita, llama y emplaza á Don Julian Dahon, vecino de Barcelona, contratista que fué del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1869-70, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse al siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comision por sí ó por medio de apoderado á prestar su conformidad en la liquidacion que se ha practicado por las cantidades percibidas por el mencionado servicio, ó exponer los reparos que en la misma encuentre; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá este expediente sin más oírle ni emplazarle, procediéndose á la venta de la fianza y á lo demás que en derecho haya lugar.

Lérida 19 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.

Diputacion provincial de Orense.

No habiéndose presentado licitadores á la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1877-78 en las dos subastas oportunamente anunciadas, se ha acordado anunciarla nuevamente con arreglo al pliego de condiciones reformado que á continuacion se inserta.

La nueva subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las once de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Orense Julio 15 de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78.

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, y funcionando como Secretario el de la expresada Corporacion.

2.º El precio máximo del servicio se fija en 10.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

4.º Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.º Dadas las once se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.º Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse á la Diputacion.

9.º Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10.º Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12. El precio será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto provincial.

13. Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1878-79, si así conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le correspondiera á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el rematante considere procedentes.

16. La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho), de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletín se publicará todos los dias pares.

18. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la GACETA, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputacion provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Administracion económica.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren indispensable la publicacion de un Boletín extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las Autoridades expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso en el Boletín correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

21. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga á estar suscrito á la GACETA DE MADRID.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y la Diputacion.

24. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Table with 2 columns: Institution and Quantity. Includes: Gobierno de provincia (46), Secretaria de la Diputacion provincial (46), Contaduria de fondos provinciales (2), Depositaria de id. (1), Ministerio de la Gobernacion (1), Idem de Fomento (1), Direccion general de Administracion local (1), Biblioteca Nacional (1), Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia (2), Capitanía general (1), Gobierno militar de esta provincia (1), Diputados á Cortes por esta provincia (9), Senadores (4), Diputados provinciales (39), Gobernadores civiles de todas las provincias (49), Diputaciones provinciales (49), Junta provincial de Instruccion pública (1), Idem id. de Agricultura (1), Inspector de Escuelas (1), Instituto provincial (1), Escuela Normal de Maestros (1), Idem de Maestras (1), Rectorado de la Universidad de Santiago (1), Comandancia de la Guardia civil de esta provincia (1), Idem de Carabuyeros (1), Inspeccion de Orden público (1), Administracion económica de esta provincia (6), Seccion de Fomento (1), Idem de Estadística (1), Comisionado de Ventas (1), Biblioteca provincial (1), Juzgados de primera instancia (41), Promotores fiscales (41), Juzgados municipales (97), Vicario eclesiástico de esta diócesis (1), Ingeniero Jefe de Obras públicas (1), Idem de Montes (1), Direccion de Caminos vecinales (1), Idem de los Establecimientos de Beneficencia (1), Administracion principal de Correos (1), Ingeniero Jefe de Minas del distrito (1), Puestos de la Guardia civil (24).

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro á los Juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitos.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica si los reclamasen.

Orense Julio 15 de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , se comprometo á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Orense, durante el año económico de 1877-78, por la cantidad de (en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia de de 1877.

(Fecha y firma del licitador.)

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 1.200 hectólitros de trigo candeal y 600 del de Castilla, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1877-78.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo dia fuera festivo, á las doce del dia.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 23.75 pesetas el hectólitro del candeal y 23 pesetas el de Castilla.

Para tomar parte en el remate sera preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia, de 4.230 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 19 de Junio de 1877.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Maestra.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposicion.

D. , vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de , y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del trigo candeal y de Castilla que el Hospital provincial necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el hectólitro del candeal, y por la de el de Castilla.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.230 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 25 de Julio.

Table with 2 columns: Number and Name. Includes: 733 Angela Moreno.—Carabanchel, 734 Antonio Carrasco.—Cartagena, 735 Antonio Diaz.—Villajoyosa, 736 Antonio Castillo.—Valencia, 737 Carmen Gomez.—Puerto de Santa María, 738 Gregorio Rivas.—Blancos, 739 Juan Lopez.—Ricote, 740 Julia Martinez.—Barcelona, 741 Justa Budia.—Oifuentes, 742 Raul Font.—Leva, 743 Roman Berdun.—Zaragoza, 744 Rosa Sanz.—Valdetorres, 745 Toribio Sebastian.—Peñalba, 746 Victoriano Cabezon.—San Ildefonso.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en los puntos de Avila, Oviado, Salamanca, Leon y Béjar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1878, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las referidas Comisarias, á la una de la tarde del dia 16 de Agosto próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones está de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio limite se publicará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 16 de Julio de 1877.—Francisco L. Bago.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber que debiendo adquirirse 13.000 quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia, á la una del dia 22 de Agosto próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

ficte; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado antes de dicha hora, redactadas con sujeción al modelo unido al de condiciones referida.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—Francisco L. Bago.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á Real orden de 19 de Junio último y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, para las doce y media del 20 de Setiembre próximo, la subasta del suministro de efectos y materiales para obras civiles é hidráulicas que sean necesarias durante dos años en el Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.
Ferrol 16 de Julio de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años el suministro de efectos con destino á obras civiles é hidráulicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Sillería.

1.ª Será de granito; sus dimensiones serán las que se determinan en cada pedido, de grano fino y duro, de buen corte, sin blanduras, cortezas, pelos ni otros defectos.

Mampostería.

Su grano no debe ser muy cerrado y duro, y su tamaño comprendido entre 15 y 40 decímetros cúbicos.

Cales.

La cal viva será precisamente de la provincia de Lugo, estará en piedra recién calcinada, y en las pruebas á que se someta no dejará duda de su buena calcinación.

La cal apagada será de Asturias, de reciente extracción, grava blanca y libra de huesos ó piedras.

La cal hidráulica deberá proceder de Zumaya, y fraguar en ocho minutos á lo más, presentando la resistencia conveniente á juicio de la Comisión que la reciba.

Tejas y ladrillos.

Las tejas y tejonas serán de buen barro, bien modeladas y cocidas, sin estar vitrificadas; no tendrán hendiduras, piedras ni otro defecto que las inutilice; al tocarlas arrojarán el sonido claro que corresponde á una buena cehura.

Los ladrillos serán también de buen barro, estarán bien modelados y dejarán percibir un sonido agudo al tocarlos con el martillo.

Arena para mezcla.

Será de mina, sin mezcla de tierra ni polvo alguno, es decir, limpia de toda sustancia extraña.

Arcilla refractaria.

Deberá resistir á la acción de fuego sin dar lugar á grietas, y estar limpia de toda materia extraña.

Yeso en piedra.

La piedra de yeso deberá ser crecida y dura, de buena calidad y procedente de Asturias.

Cuarzo triturado.

El cuarzo triturado estará limpio de tierra y materias extrañas, y la mayor longitud de los pedazos no excederá de cinco centímetros.

Los materiales que se invierten en las pruebas que sea necesario verificar para su reconocimiento, serán de abono al contratista si los géneros presentados resultaran de buena calidad, y por lo tanto de recibo.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Sillería (metro cúbico).....	65
Mampostería (tonelada).....	4
Cal viva (kilogramo).....	0'12
Idem apagada (kilólitro).....	18
Idem hidráulica (kilólitro).....	0'07
Tejas (cientos).....	3'50
Tejonas (uno).....	0'25
Ladrillos de 27 centímetros de largo, 13 id. de ancho y 23 milímetros de grueso (cientos).....	2'25
Idem del mismo largo y grueso y 9 centímetros de ancho.....	1'90
Idem de 23 centímetros de largo, 10 id. de ancho y 9 centímetros de grueso.....	3
Arena para mezcla (metro cúbico).....	4'05
Arcilla refractaria (tonelada).....	5'50
Yeso en piedra (100 kilogramos).....	10
Cuarzo triturado (metro cúbico).....	12

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Será obligación del contratista entregar los efectos que se le pidan dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se le comunique por la Intendencia la correspondiente orden al efecto, imponiéndose por cada día de demora una multa del 1 por 100 del valor de los que dejase de entregar á los precios de contrata, sin perjuicio de que la Administración los adquiera en la localidad á cuenta y cargo del contratista, suspendiéndose la multa en este caso para desde el día en que se verifique el ingreso en el almacén general; y transcurridos 30 días sin haber tenido efecto ni la compra por la Administración ni la entrega por el contratista, podrá la primera, si lo cree conveniente, rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza presentada para asegurar el cumplimiento de la obligación; en el supuesto de que los efectos desechados por la respectiva Comisión de reconocimiento se consideraran como no entregados para la imposición de la penalidad establecida.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta dejar entregados los efectos en el sitio que se le designe del Arsenal, sujetándose al reconocimiento, recibo y demás accidentes de este servicio que determina el vigente reglamento para el material del reino.

5.ª La época en que han de empezar á contarse los dos años de duración del contrato será la de la primera entrega que efectúe.

6.ª En caso de fallecimiento del contratista, seguirá este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos, los cuales podrán continuar el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo iguales condiciones que su causante siempre que se presenten á ello y la Administración crea conveniente aceptar su proposición.

7.ª Del importe de las entregas se expedirá libramiento ó certificación de crédito para su cobro por la caja de la Administración económica que designe, si así le conviniere al contratista; cuya circunstancia deberá hacer presente al otorgar la correspondiente escritura.

8.ª El contratista tendrá derecho para solicitar la rescisión del contrato cuando no haya podido realizar libramientos que tengan seis meses consecutivos de fecha por valor de 15.000 pesetas, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y en la Intendencia de Marina del Departamento para conseguir el pago, y que no se le ha hecho efectivo ningún otro de fecha posterior á los que originen la rescisión.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

3.º Los de impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

4.º La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. El plazo en que habrán de expedirse los libramientos al asentista será el de 10 días, después que la Intendencia reciba de las oficinas administrativas del Arsenal las facturas-guías correspondientes, y respecto á la Caja económica que para realizarlos puede elegir ha de ser de provincia donde exista Ordenación de pagos de Marina.

11. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos en la Intendencia salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

12. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber depositado en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de las provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 27 de Agosto del año último, y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento.

13. Para asegurar el cumplimiento de este contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la anterior condición la cantidad de 3.000 pesetas.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado que contenga la proposición arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos.

15. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribución industrial sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

16. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación el Real decreto de 27 de Febrero de 1854, y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las cláusulas contenidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 6 de Julio de 1877.—Vicente J. Fernandez.—V.º B.º—José Montero y Arostegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad, &c., para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los géneros que se ne-sitan por el término de dos años en el Arsenal del Departamento de Ferrol, inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña de....., se compromete á verificar el suministro de dichos efectos, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, á los precios tipos, ó con la rebaja de tanto por 100 (en letra) de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Relación de los efectos facilitados por el almacén general de este Arsenal durante los dos últimos años.

Métros cúbicos de sillería.....	593
Toneladas de mampostería.....	3.989
Kilogramos de cal viva.....	10.000
Kilólitros de cal apagada.....	600
Kilogramos de cal hidráulica.....	600.000
Tejas.....	140.000
Tejonas.....	120.600
Ladrillos.....	40.000
Métros cúbicos de arena para mezcla.....	593
Toneladas de arcilla refractaria.....	5.800
Kilogramos de yeso en piedra.....	4.700
Métros cúbicos de cuarzo triturado.....	727

Arsenal de Ferrol 6 de Julio de 1877.—Vicente J. Fernandez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Nota de los precios medios á que durante los años 1875 y 1876 se han adquirido los efectos siguientes:

	PESETAS.	
	1875.	1876.
Metro cúbico de sillería.....	56'92	69
Tonelada de mampostería.....	3'70	3
Kilogramos de cal viva.....	0'12	0'12
Kilólitro de cal apagada.....	18	18
Kilogramos de cal hidráulica.....	0'07	0'07
Cientos de tejas.....	3'50	3'50
Tejonas (unidad).....	0'25	0'25
Ciento de ladrillos de 27 centímetros largo,		

PESETAS.

	1875.	1876.
13 id. ancho y 23 milímetros grueso.....	1'90	1'90
Idem del mismo largo y grueso y nueve centímetros ancho.....	2'25	2'25
Idem de 23 centímetros largo, 10 id. ancho y siete id. grueso.....	2'70	2'70
Metro cúbico de arena para mezcla.....	4'05	4'05
Tonelada de arcilla refractaria.....	5'50	5'50
Kilogramos de yeso en piedra.....	0'10	0'10
Metro de cuarzo triturado.....	14'96	12

Arsenal de Ferrol 6 de Julio de 1877.—Vicente J. Fernandez.—Es copia.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

En virtud de providencia de la Sala primera de la Audiencia de este distrito de 12 del actual, dictada en los autos que sigue Doña María del Carmen Sanchez con el curador de Don Mariano y D. Ramon de la Puente y Pasamonte y D. Manuel Lopez Silva y D. Ramon de la Puente y Alonso y el Ministerio fiscal sobre tercería de dominio, se llama á los que se crean con derecho á usar del que ejercitaba Doña María del Carmen Sanchez para que se presenten á utilizarle en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA oficial; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal por la rebeldía de los mismos, dándose á los autos la tramitación que corresponda.

Madrid 19 de Julio de 1877.—Licenciado Trifino Gamazo. X—158

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Aparicio Aguilar, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija Doña Carmen el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Francisco Gomez Garcia; bajo apercibimiento de que no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1877.—Juan Moreno. X—163

Juzgados militares.

Barcelona.

D. Pedro de Arjona y Alvarez, Comisario de guerra, instructor de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña.

Por el presente, en virtud de lo que previenen los artículos 116 y 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, cito, llamo y emplazo á Doña Gumersinda Provecho de Villarreal, viuda pensionista, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado en esta Comisaría de guerra á responder al reintegro de 72 pesetas 75 céntimos como heredera de su hermano el Comandante de infantería D. Felipe Provecho; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1877.—Pedro de Arjona.

Madrid.

D. Francisco de Arcos y Fueates, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Mallorca, número 13.

Habiéndose excedido de la licencia que por enfermo se le concedió para esta Corte al soldado de la sexta compañía de este batallón José Rodríguez Valle;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 17 de Julio de 1877.—Francisco de Arcos.

D. José de Salcedo y Ferrer, Brigadier de Ejército, Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que por conspiración y seducción á tropas de esta guarnición estoy instruyendo, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Emigdio Santamaria y D. José Lafaz, ex-Diputados republicanos, para que en el término improrrogable de 40 días comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo pasado que sea este plazo serán declarados en rebeldía y sentenciados como tales por el Consejo de guerra competente, sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1877.—José de Salcedo.

Santofia.

D. Ignacio Lapuente y Abaiger, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo sido alta en este regimiento en la revista de Junio del año próximo pasado procedente del depósito de Búrgos el soldado Ambrosio Acea Mijanco, natural de Haro, sin que hasta la fecha se haya incorporado ni justificado su existencia, por lo que le instruyo sumaria por desercion;

Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias como segundo edicto, á contar desde la publicacion del mismo, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Santofia 15 de Julio de 1877.—Ignacio Lapuente.

Media filiacion.

Hijo de Benito y de Felipa, natural de Haro, parroquia de Santo Tomás, provincia de Logroño, aveindado en su pueblo, distrito militar de Búrgos; nació en 20 de Enero de 1856, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'720 metros: sus señales pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena; señas particulares, ninguna. Fué quinto por su pueblo para el reemplazo del Ejército del año último.

Juzgados de primera instancia.**Albuñol.**

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian y Serafín Ogaya Alonso, el primero natural y vecino de Albuñol, soltero, barbero, de 20 años, y el segundo natural de Luján, de este domicilio, soltero, del campo, de 17 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido á fin de que cumplan la condena que les ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra los mismos por lesiones; apercibidos que no haciéndole se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Albuñol 18 de Junio de 1877.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

Alcalá la Real.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido.

Hago saber que por parte del Procurador D. Vicente García Tahero, en representacion de Doña Fermina Betelú y Echeverría, viuda y vecina de Madrid, se ha entablado en este mi Juzgado demanda de pobreza para litigar con D. Manuel Gárate, cuyo paradero se ignora, por lo cual se ha mandado emplazar á este por medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis dias por que se le ha conferido traslado comparezca á contestarla.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 15 de Junio de 1877.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.—P

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho para reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se le hubieren causado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido durante estuvo á cargo del Registrador D. Juan Ponce de Leon, para que en el término de tres años, que principiaron á correr el 14 de Mayo de 1876, se presenten á deducir sus acciones; en el concepto que de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en expediente gubernativo sobre devolucion de fianza, en conformidad del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Algeciras 14 de Junio de 1877.—Rafael Lopez.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería.

A todas las Autoridades judiciales de los distritos de las Audiencias de Granada y Albacete hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Alonso Cintas Zamora, vecino de Mojacar, sobre uso de un pasaporte falso para Orán; en cuya causa aparece un cargo contra José García Belmonte, alias Comuero, vecino tambien de Mojacar, casado, jornalero, el cual no ha podido ser comparecido por no encontrarse en su domicilio y haber manifestado su mujer y familia que se marchó á la Argelia, ignorando el punto donde resida porque no ha escrito. En su consecuencia, ignorándose su actual paradero y siendo precisa su comparecencia, de acuerdo con el Promotor fiscal expido la presente requisitoria para que dichas Autoridades judiciales é individuos de la Guardia civil que lo encontrasen lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines antes dichos.

Del mismo modo cito, llamo y emplazo al José García Belmonte, de quien van expresadas las señas que de él constan, para que en el término de 20 dias se presente espontá-

neamente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 20 de Junio de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Joaquín María Lopez.

Aoiz.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente requisitoria requiere á los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de José Payó, alias Morral, que se dice ser de Ansó, de edad de 23 años, estatura regular, color moreno, cara ancha, ojos y nariz se ignoran, barba poblada, pelo oscuro y sin cortar hace tiempo; viste pantalon blanco como de piqué, media de lana, blusa azul, alpargatas nuevas, pañuelo de seda á la cabeza, procesado por estafa en la villa de Roncal el 20 de Mayo de 1876.

Aoiz 21 de Junio de 1877.—José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Tibarcio Pegenante.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido en causa que se sigue contra Toribio Doray, ausente, de paradero ignorado, por homicidio de Cándido Albacete en las minas de Changan el 1.º de Setiembre de 1873, se manda expedir la presente cédula de citacion para que Juan Bautista Arbiol y Lesmes Domínguez, operarios que entonces eran de dichas minas, y cuyo paradero hoy no se sabe, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Sr. Juez á fin de ratificarse con las formalidades de la ley en las declaraciones que como testigos tienen prestadas en dicha causa.

Y al efecto se expide la presente cédula de citacion en Aoiz á 20 de Junio de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Domínguez Izquierdo.—El Escribano actuario, Ildefonso Anom.

Avilés.

D. José Rodríguez Maribona, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia por incompatibilidad y ausencia respectivamente.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Sanchez, fallecido en 17 de Abril de 1866 en la parroquia de Molleda, concejo de Cervera, de donde era vecino, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Avilés á 26 de Junio de 1877.—José R. Maribona.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez.

X—162

D. José Rodríguez Maribona, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia por hallarse de servicio el que interinamente lo desempeña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonina María de Mañá y de D. José de Prada y Mañá, madre é hijo respectivo, vecinos que fueron de Soto del Barco, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su publicacion, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles; parándoles el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado como hijos de la finada D. David, Doña Vicenta, D. Francisco y Doña Isabel de Prada y Mañá; y como nietos de la misma Doña Sara, Doña Antonina y Doña Victoria Prada y Thompson.

Dado en la villa de Avilés á 28 de Junio de 1877.—José R. Maribona.—De su orden, Alejandro G. Alvarez.

X—161

D. José Rodríguez Maribona, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia por incompatibilidad y ausencia respectivamente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gonzalez del Valle, fallecida en 5 de Abril último en la parroquia de Molleda, concejo de Cervera, de donde era vecina, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 28 de Junio de 1877.—José R. Maribona.—De su orden, Alejandro G. Alvarez.

X—160

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez Rodriguez, Miguel Fernandez Palomino y á Manuel Pidal Avila, el primero natural de Sevilla, soltero, de 20 años, jornalero; el segundo natural de Granada, empadronado en Algeciras, soltero, de 20 años, jornalero, y el tercero natural de Lora del Rio, empadronado en Algeciras, soltero, de 20 años, jornalero; todos los que procedentes de Sevilla y en union de José Navarro Peña se presentaron en 4 de Enero del año último en el depósito de bandera de esta ciudad, solicitando su ingreso en el mismo; para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Granada, Sevilla y esta provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion inquisitiva en la causa que sigo sobre averiguar la falsedad cometida en cédulas personales y uso de estas; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quien compete practiquen y hagan practicar diligencias en busca de los referidos, á los que en su caso se les intime comparezcan.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Junio de 1877.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio María Rodriguez, eriado que fué de Doña Carmen David, conocida por Madama Ronconi, que el dia 8 de Mayo último le fueron aprehendidos por varios carabineros 11 cigarros puros y dos cajetillas, sin que aparezcan otros detalles, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, á prestar declaracion en causa, que entre otros, se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y presentacion en este Juzgado del referido Antonio María Rodriguez.

Dada en Cádiz á 18 de Junio de 1877.—José Penichet y Calimano.—Por Sotelo, Salvador de Asprer.

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á obtener en propiedad los bienes que constituyen la capellanía familiar que en la villa de Mantiel fundaron Antonio Sacristan y Sabina Romero, para que comparezcan á deducirlo en dicho término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por el Procurador D. Tomás Oñate, á nombre de Cecilia Romero, vecina de Peñalver, y Fausto Cerrato Romero, que lo es de Yélamos de Arriba.

Dado en Cifuentes á 2 de Julio de 1877.—Ramon Revert.—El actuario, José Recuena Brau.

X—159

Colmenar.

D. Sebastian Mayer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Piña Ortega y Juan Alvarez Fernandez, el primero natural de Argamita, provincia de Sevilla, que tendrá 50 años de edad, pelo entrecano, delgado y como enfermo, y es de estatura regular; el segundo se ignora su vecindad, y es de estatura alta y de 40 años de edad, ignorándose las demás circunstancias, para que en dicho término comparezcan á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre fuga de los mismos de la cárcel de Alfarate en ocasion de pasar conducidos de tránsito para Granada.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial den las órdenes y procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados.

Dada en Colmenar á 19 de Junio de 1877.—Sebastian Mayer.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Aguirre, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pato Falcon, soldado del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, soltero, de 28 años, su estatura un metro 630 milímetros, de pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color trigüeno, sin señas particulares, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, se presente en la pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye por robo; debiendo hacer presente que es natural de la parroquia de San Miguel, distrito de Cortes, partido y provincia de Orense.

Ruego á las Autoridades, así civiles como criminales y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 21 de Junio de 1877.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Dolores.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Joaquín Salinas Lucas y Joaquín Salinas Rodriguez, vecinos de Callosa de Segura, padre é hijo respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre asesinato de José Marco Bernabeu, del propio domicilio; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y consecutiva remision á las cárceles de este partido caso de ser habidos.

Dolores 21 de Junio de 1877.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Vicente García Mira.

Estepa.

D. Manuel María Rodríguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policia judicial de la Nacion, para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca de las dos caballerías que se reseñan á continuacion, propias de D. Bartolomé Jimenez Borrego, las cuales fueron hurtadas de tierras, partido de la Senda, término de Herrera, la madrugada del 8 del corriente; y caso de que sean habidas que se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima adquisicion.

Estepe, 21 de Junio de 1877.—Manuel María Rodríguez.— Por mandado de S. S., José María Prieto.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, marcada y herrada con el que figura X. S.

Y otra negra, con una mano labrada, cerrada, marcada, y sin recordar si tiene ó no hierro.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ordinarios incoados en el mismo á instancia de D. Francisco Maroto y Martinez sobre terceria de dominio de dos terrenos en la jurisdiccion de esta Corte, en el sitio denominado La Montura, embargados por la Hacienda pública á D. Juan Perez Cabrero, se cita, llama y emplaza á este último para que dentro del término de nueve dias comparezca en forma en dicho Juzgado á contestar la indicada demanda de terceria.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Venancio Perez. X—165

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María Lopez Estéban, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de encargarse de la tutela del menor, su nieto, Eduardo Leonardo Ortiz y Borrás, hijo de José y Dolores; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se extiende el presente en Sevilla á 18 de Julio de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Veras. X—164

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera Buen Deseo.

Primera de Almazan, minas Peña y Desengaño.

Habiéndose convocado á junta general, y no habiendo podido tener lugar esta por falta de número de socios, la Junta directiva de esta Sociedad, en sesion tenida en Almazan el 26 de Junio, autorizada por el art. 8.º de sus estatutos, ha acordado un dividendo de 30 rs. mensuales por accion; y como por el art. 6.º de los mismos estatutos y el 21 de la ley de Sociedades mineras, el socio que no lo satisfaga pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga, se hace público por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y por sí ó sus apoderados ingresarlos en la Tesoreria de la Sociedad.

Soria 2 de Julio de 1877.—El Presidente, José Matías Belmar. X—56—2

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 26 de Julio de 1877, comparado con el del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various financial instruments like 'Caja de Pensiones', 'Obligaciones', etc., with values for 'Dia 24' and 'Dia 26'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'PAIS', 'BENEFICIO', and 'PAIS', 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 Julio

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, 47'95-90. Paris, á 8 dias vista, 4'99 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1877.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO', and 'REMARKS'. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 26 de Julio de 1877.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', and 'REMARKS'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de certero, á 9'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Tocino ajeado, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'03 á 2'17 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 1'23 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'32 á 0'44, y de 0'54 á 0'67 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 43 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'24 pesetas la fanega, y á 2'15 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'92 pesetas la fanega, y á 8'90 el hectolitro.

NOTA Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 804.—Terneros, 47.—TOTAL, 1.027.

Su peso en libras... 90.279.—Idem en kilogramos... 44.440.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'FUENTES DE RECAUDACION', 'Plaz. Céntr.', 'FUENTES DE RECAUDACION', and 'Plaz. Céntr.'. Includes items like 'Vedados', 'Fábricas de cerveza', 'Fábrica del gas, cok y residuos', 'Mataderos', 'Correos', and 'Pozos de nieve'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1877 Official Guide: Primera clase... 30, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altura, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 46.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

LEY DE ENJUICIAMIENTO REFORMADA.—OCTAVA EDICION, QUE contiene la nueva ley de desahucio y demás reformas, con todos los procedimientos civiles, de Comercio, Hacienda y contenciosos, sentencias del Supremo &c., por los Sres. Moragas y Pardo. Un tomo de 660 páginas, 20 rs. en Madrid, 24 por provincias. Administracion de la Biblioteca Jurídica, Corredera de San Pablo, 41, bajo, Madrid. X—135

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Gregorio, mártires, y Santa Sempronía. Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Genoveva de Brabante. Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimocuarto concierto, bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra. Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Monsieur Onra. Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.